

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE CELAYA, DEL ESTADO DE GUANAJUATO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2007

C. Presidente del Congreso del Estado de Guanajuato P r e s e n t e.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 115, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 56 fracción IV, y 117, fracción VIII, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y 69 fracción IV, inciso b), de la Ley Orgánica Municipal para el Estado, y el artículo 20 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios, el H. Ayuntamiento del Municipio de Celaya, Guanajuato presenta la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del 2007, en atención a la siguiente:

Exposición de Motivos

1. Antecedentes. Las modificaciones al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 1999, otorgaron al Ayuntamiento, entre otras facultades especiales, la de iniciativa, con respecto a su Ley de Ingresos, éste producto de la adición del párrafo segundo al inciso c) de la fracción IV del citado numeral, que a la letra dispone:

“Los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las Legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria”.

Por congruencia, el Constituyente Permanente del Estado de Guanajuato adecuó el marco constitucional y legal, con el fin de otorgar en el ámbito normativo, pleno y cabal cumplimiento al Imperativo Federal.

Entre otras adecuaciones, se adicionó en idénticos términos a la disposición federal, la facultad expresa para que los Ayuntamientos puedan presentar la iniciativa de Ley de Ingresos Municipal, derogándose en consecuencia, la potestad que le asistía al Gobernador del Estado en esta materia.

Estas acciones legislativas tienen como premisas: primero, el reconocimiento de que es a los municipios a quienes les asiste la facultad de proponer y justificar el esquema tributario municipal, por ser quienes enfrentan directamente las necesidades derivadas de su organización y funcionamiento, y segundo, como consecuencia de este reconocimiento, se desprende el fortalecimiento de la hacienda pública municipal.

2. Estructura normativa. La iniciativa de ley de ingresos que ponemos a su consideración ha sido estructurada por capítulos, los cuales responden a los siguientes rubros:

- I.- De la Naturaleza y Objeto de la Ley;
- II.- De los Conceptos de Ingresos
- III.- De los Impuestos;
- IV.- De los Derechos;
- V.- De las Contribuciones Especiales;
- VI.- De los Productos;
- VII.-De los Aprovechamientos;
- VIII.-De las Participaciones Federales;
- IX.- De los Ingresos Extraordinarios;
- X.- De las Facilidades Administrativas y Estímulos Fiscales;
- XI.- De los Medios de Defensa Aplicables al Impuesto Predial

XII.- Disposiciones Transitorias.

El esquema normativo propuesto responde al escenario impositivo que puede recaudar el municipio, atendiendo a la competencia que le asiste por disposición Constitucional, y en virtud de la pertenencia al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

3. Justificación del contenido normativo. Para dar orden y claridad a la justificación del contenido normativo, procederemos a exponer los argumentos y razonamientos que apoyan la propuesta, en atención a cada uno de los rubros de la estructura de la iniciativa señalados con anterioridad:

Naturaleza y objeto de la ley. Por Imperativo Constitucional, las haciendas públicas municipales deben ceñirse al principio de orientación y destino del gasto, por lo que consideramos justificado reiterar a través de este capítulo, que los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

Impuestos. En la iniciativa que presentamos a consideración de este Congreso se encuentran previstos todos los impuestos que la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato establece:

Impuesto Predial: Con el propósito de mantener la capacidad de pago de los contribuyentes de este impuesto aunado a los principios de proporcionalidad y de equidad del tributo, el Municipio de Celaya, Gto., a través de la dirección de Catastro y con el apoyo del Colegio de Valuadores de Celaya A.C., han desarrollado un estudio de valores comerciales, el cual dio como resultado que el Municipio aún sigue desfasado en un 60% con respecto del valor comercial al valor fiscal de la vigente Ley de Ingresos 2006, por lo cual, atendiendo a las necesidades del Municipio de ir abatiendo el rezago en los valores unitarios de terreno y construcción, el Municipio de Celaya Gto., propone un incremento de 4.77%, 0.77% arriba del índice inflacionario, esto con apoyo al compromiso de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y puntos constitucionales de conformidad al dictamen para el ejercicio fiscal 2005.

Con el propósito de ordenar y agrupar de manera clara las construcciones del Artículo 5 inciso b), de tipo Hospitales y ubicar el valor por m² de acuerdo a la calidad y estado de conservación, el Municipio de Celaya, Gto., propone la presentación de la tabla de valores en su tipo Hospitales de la siguiente forma:

				Actual	Ubicación	+ 4.77%
Hospitales	Superior	Nuevo	16-1	2,190.00	3,833.00	4,016.00
Hospitales	Superior	Bueno	16-2	1,971.00	3,450.00	3,615.00
Hospitales	Superior	Regular	16-3	1,752.00	3,066.00	3,212.00
Hospitales	Superior	Malo	16-4	1,315.00	2,300.00	2,410.00
Hospitales	Media	Nuevo	17-1	3,833.00	2,738.00	2,869.00
Hospitales	Media	Bueno	17-2	3,450.00	2,465.00	2,583.00
Hospitales	Media	Regular	17-3	3,066.00	2,190.00	2,294.00
Hospitales	Media	Malo	17-4	2,300.00	1,643.00	1,721.00
Hospitales	Económico	Nuevo	18-1	2,738.00	2,190.00	2,294.00
Hospitales	Económico	Bueno	18-2	2,465.00	1,971.00	2,065.00
Hospitales	Económico	Regular	18-3	2,190.00	1,752.00	1,836.00
Hospitales	Económico	Malo	18-4	1,643.00	1,315.00	1,378.00

Impuesto sobre traslación de dominio: La tasa aplicable al impuesto sobre traslación de dominio que refiere el artículo 7 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Gto., para el Ejercicio Fiscal 2006, el Municipio de Celaya, Gto., propone conservar el mismo concepto y la misma tasa.

Impuesto sobre división y lotificación de inmuebles: Las tasas aplicables a los inmuebles que refiere el artículo 8 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Gto., para el Ejercicio Fiscal 2006, el Municipio de Celaya, Gto., propone conservar las mismas tasas y conceptos.

Impuesto de fraccionamientos: Las tarifas aplicables a los fraccionamientos como lo refiere el artículo 9 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Gto., para el ejercicio fiscal 2006, el Municipio de Celaya, Gto., propone el 4% de incremento de acuerdo al índice de inflación estimada, así también propone conservar los mismos conceptos de la vigente ley.

Impuesto sobre juegos y apuestas permitidas: La tasa aplicable para determinar el impuesto sobre juegos y apuestas permitidas que se refiere el artículo 10 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Gto., para el Ejercicio Fiscal 2006. El Municipio de Celaya, Gto., propone conservar el mismo concepto y tasa.

Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos: La tasa aplicable para determinar el impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos que refiere el artículo 11 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Gto., para el Ejercicio Fiscal 2006. El Municipio de Celaya, Gto., propone conservar los mismos conceptos y tasas.

Impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos: La tasa aplicable para determinar el impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos que refiere el artículo 12 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Gto., para el Ejercicio Fiscal 2006. El Municipio de Celaya propone conservar el mismo concepto y tasa.

Impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate y sus derivados, arena, grava y otros similares: El Municipio de Celaya, Gto., referente al artículo 13 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Gto., para el Ejercicio Fiscal 2006, propone incrementar un 4% a las tarifas por efectos del índice inflacionario y conservar los mismos conceptos.

Derechos: Las cuotas establecidas para los derechos en esta iniciativa, corresponden a servicios y funciones públicas que por mandato de ley el municipio tiene a su cargo, y que el H. Ayuntamiento ha justificado su cobro con el objeto de que sean prestados de manera continua, observando desde luego, que dichas cuotas sean fijas e iguales para todos los que reciben servicios análogos.

Por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales:

Marco normativo

Del fundamento para la elaboración del estudio técnico

El personal directivo de la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Celaya realizó un estudio tarifario para conocer las condiciones operativas, técnicas y administrativas del servicio de agua potable y alcantarillado en la ciudad, generándose así esta propuesta que se presenta ante el H. Ayuntamiento para su revisión, discusión y autorización.

Así se da cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 130 de la Ley Orgánica Municipal y al 55 de la Ley de Aguas para el estado de Guanajuato, en donde se establece que, cuando el organismo público descentralizado tenga por objeto la prestación de un servicio público, el Ayuntamiento, a propuesta del propio organismo y del estudio técnico que presente, fijará el Ayuntamiento que en su caso correspondan.

De la suficiencia en los precios de los servicios

En acatamiento a lo dispuesto por el Artículo 130 de la Ley Orgánica Municipal, que señala que cuando el organismo público descentralizado tenga por objeto la prestación de un servicio público, a propuesta del Organismo Operador, previo estudio técnico que realice, el H. Ayuntamiento fijará las tarifas que en su

caso correspondan, se presenta la siguiente propuesta, en la cual se advierte que se tomaron en cuenta todos y cada uno de los elementos que señalan los Artículos 55 y 56 de la Ley de Aguas para el Estado de Guanajuato, como son: el costo originado por la operación, mantenimiento y la administración de los servicios, la rehabilitación, y el mejoramiento de la infraestructura existente, la amortización de las inversiones realizadas, los gastos financieros de los pasivos y las inversiones necesarias para la expansión de la infraestructura, pero sobre todo considerando que la prestación del servicio de Agua Potable y Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales llegue a un mayor número de usuarios, dado que el crecimiento de la población es mayor cada día.

De las fechas de presentación

En la Ley para el Ejercicio y Control de Los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato se establecen las fechas en que el proyecto económico del municipio debe ser presentado y particularmente en el Artículo 18 se hace referencia al pronóstico de ingresos correspondientes a las dependencias que deben ser a más tardar el seis de septiembre, término que se cumplió respecto a la propuesta relativa a los servicios de agua potable y alcantarillado del municipio de Celaya.

De los conceptos contenidos en la propuesta

La propuesta para el cobro por servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento se compone de diferentes servicios que fueron clasificados de acuerdo a las características de su prestación y corresponden a la relación siguiente:

- Tarifa mensual por el servicio medido de agua potable
- Tarifa mensual por el servicio de agua potable no medido (cuotas fijas)
- Servicio de alcantarillado
- Tratamiento de agua residual
- Contratos para todos los giros
- Cuota de instalación de tomas de agua potable
- Cuota de instalación de descargas de agua residual
- Materiales e instalación de cuadro de medición
- Suministro e instalación de medidores de agua potable
- En cuanto a los otros servicios que presta el Organismo Operador
- Derechos de incorporación a las redes de agua potable y descargas de drenaje a fraccionamientos de nueva creación.
- Derechos por incorporación a fraccionamientos administrados por los propios beneficiados que pretendan incorporarse al Organismo.
- Recepción de fuentes de abastecimiento y títulos de concesión
- Servicios operativos y administrativos para desarrollos todos los giros
- Pago de derechos por incorporaciones comerciales e industriales
- Pago de derechos por Incorporación individual
- Por la venta de agua tratada
- Por descargas de contaminantes en las aguas residuales de usuarios no domésticos (comerciales, industriales y de servicios)

De la descripción y fundamento de los servicios

La propuesta para el cobro por servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento contempla diferentes conceptos tanto de servicios operativos, como de servicios administrativos, así como derechos y aplicaciones que se describen a continuación.

Tarifa mensual por el servicio medido de agua potable

De acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 59 de la Ley de Aguas para el estado de Guanajuato, el servicio de agua potable deberá ser medido y cobrado mediante tarifas volumétricas, por lo que se hace necesaria la inclusión de este concepto en la propuesta tarifaria correspondiente.

Asimismo se señala en el Artículo 58 de la citada LAEG que las tarifas por la prestación de los servicios se establecerán de acuerdo a los usos considerados y se estructurarán en rangos con costos crecientes proporcionales al consumo.

Y finalmente atendiendo a lo establecido por el Artículo 36 de la misma Ley en donde se señala que la prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, comprenderá los usos doméstico, comercial, industrial y usos múltiples, se presentan las tablas de cobro considerando estas cuatro clasificaciones para que los usuarios sean calificados en el que les corresponda tributar.

Tarifa por el Servicio de agua potable no medido (cuotas fijas).

Dentro del Artículo 59 de la Ley de Aguas para el estado de Guanajuato establece que en los lugares donde no haya medidores y mientras éstos no se instalen, los pagos serán determinados por el Ayuntamiento previa propuesta de los organismos operadores del servicio, mediante tarifas fijas estructuradas conforme a los consumos previsible por número de usuarios o tipo de las instalaciones.

En razón de esa determinación se presentan las tablas de tarifas fijas conforme a la estructura que tiene actualmente el organismo operador y que permitirá seguir recaudando mediante este sistema el pago de los usuarios que no tiene sistema de medición o que por razones de reparación o mantenimiento se encuentren eventualmente sin el aparato respectivo.

Servicio de alcantarillado

El primer párrafo del Artículo 62 Ley de Aguas para el estado de Guanajuato señala que el servicio de alcantarillado y saneamiento se cobrará proporcionalmente al monto correspondiente al servicio de agua y a la naturaleza y concentración de los contaminantes.

Esto se refiere a que, como servicio complementario a la dotación del agua potable, el organismo ejecuta acciones de descarga de aguas residuales para drenar estas por las redes de alcantarillado y los colectores que las conducen a un emisor central.

Los costos forman parte del proceso operativo pero se encuentran desglosados dada la naturaleza del acto por lo que deben cobrarse por separado a fin de que sean aplicables a los usuarios que cuentan con este servicio y para que los ingresos por este concepto se apliquen a las acciones de operación y mantenimiento correspondiente.

Se recomienda que este cargo sea porcentual y que se cobre con base en el importe mensual facturado por servicio de agua potable ya sea medido o en base a cuota fija, debido a que resulta más justo en virtud de que el usuario pagaría en proporción al agua que use.

Tratamiento de agua residual

Del segundo párrafo del Artículo 62 Ley de Aguas para el estado se fundamenta el cobro de la descarga de agua residual saneada en cuerpos de agua debido a que ya no podrá ser realizada sin cumplir con las normas de saneamiento porque esto representaría un alto costo en cuanto a los pagos por derechos que el organismo tendría que realizar a la federación de acuerdo a lo establecido por el Artículo 222 de la Ley Federal de Derechos.

Esto obliga a que se construyan plantas de tratamiento que permitirán sanear el agua y dejarla en condiciones de ser vertida en el cuerpo de agua que corresponda, pero tanto la construcción de las plantas, como su operación requieren de recursos financieros extraordinarios que deben ser recaudados en razón y proporción del servicio prestado.

Si el organismo no cumple con los parámetros de descarga establecidos, tendría que pagar por derechos una cantidad que representaría el 40 % de su ingreso total y esto afectaría gravemente su situación financiera, además de que evitaría que se cumpliera con las disposiciones de ley en cuanto a la calidad del agua en su vertido.

Actualmente se están realizando las gestiones previas a la construcción de las plantas de tratamiento como parte de las obligaciones contraídas mediante la adhesión a los decretos presidenciales del año 2001 y 2004 en donde se condonaron los adeudos pendientes por este concepto, con el compromiso de que para el año 2007 se tuviera la infraestructura para sanear el agua descargada; El incumplimiento a los decretos dejaría sin efecto la condonación de adeudos que es dos veces mayor que los ingresos totales del organismo y de cualquier forma persistiría la obligación de descargar con base en la norma.

Los pagos por este servicio se presentan en forma proporcional afectando con un porcentaje el volumen dotado o el importe que corresponda a la tarifa fija cuando se tribute mediante esa modalidad.

Contratos para todos los giros

El Artículo 64 de la Ley de Aguas para el Estado de Guanajuato en sus fracciones I y II se refiere la facultad de cobrar los contratos tanto a las redes de agua potable como a las de drenaje para aquellos usuarios que soliciten la conexión de una toma.

El contrato es el acto administrativo mediante el cual el usuario adquiere autorización para tener derecho de conectarse a las redes de agua potable. Este pago no incluye materiales ni instalación.

Siendo un acto administrativo no tiene porque existir diferencia de precios y por tanto se debe cobrar igual a todos los usuarios que soliciten un contrato, independientemente del giro o ubicación de la toma.

Cuota de instalación de tomas de agua potable

El contrato una vez autorizado requiere de material e instalación que se cobrará a los usuarios en función del diámetro de la toma, el tipo de superficie donde se ubica el predio y las distancias del punto de conexión en la red al domicilio que se pretende suministrar.

Para hacer más ágil el proceso de cobro por este servicio, se proponen tablas con las variables descritas para que el usuario pague de acuerdo a las condiciones de diámetro, distancia y tipo de superficie que le correspondan.

En relación a la ubicación se puede tener en banqueta que es considerada una toma corta, en el centro de la calle que es una toma media y una toma larga de que es igual o mayor a los diez metros de distancia.

En cuanto a la superficie del terreno se tienen clasificados en terrecería y en pavimento dentro de las cuales se pueden calificar las tomas solicitadas. Si bien existe una gran variedad de superficies, la clasificación se generaliza para hacer más rápida y menos onerosa la conexión de un usuario.

El ramal de la toma comprende la conexión con abrazadera a la tubería de alimentación, el elemento de inserción, la tubería del ramal y el adaptador a la conexión del cuadro de medición.

Cuota de instalación de descargas de agua residual

Los materiales e instalación de descargas de aguas residuales se realizarán conforme a las variables de diámetro y tipo de terreno, así como al tipo de material usado.

En cuanto a los diámetros se tendrán los de 6", 8", 10", y 12", para que se tengan todas las posibilidades de atención a usuarios; En cuanto a la superficie de terreno se tendrán consideradas las de pavimento y terrecería y finalmente en cuanto al material se propone clasificar los de concreto y de PVC.

Las descargas serán consideradas para una distancia de hasta 6 metros y en caso de que esta fuera mayor, se agregará al importe base los metros excedentes al costo unitario que corresponda a cada diámetro y tipo de superficie.

Materiales e instalación de cuadro de medición.

Para la introducción de servicio medido se requiere, complementario a la conexión de la toma, un cuadro de medición y este debe ser considerado en su clasificación de acuerdo a los diámetros para lo cual se propone el más usual.

Suministro e instalación de medidores de agua potable

Los micro medidores deben ser clasificados por su diámetro y, en base a los precios de mercado, establecer los precios que correspondan, por lo que se propone el más usual.

Estos precios son para aparatos con sistema de velocidad. Cuando por razones técnicas se instale un medidor de mayor pulgada y/o volumétrico se pagara de acuerdo al presupuesto que realice el área técnica del organismo operador y al precio de mercado vigente.

En cuanto a los otros servicios que presta el Organismo operador.

Los usuarios requieren servicios administrativos varios que deben ser considerados dentro de los cobros, tal es el caso de la cancelación provisional de la toma, la reubicación de medidor, etc.

Existen otros conceptos que se originan por servicios operativos para los usuarios. Estos deben ser considerados dentro de la iniciativa para que todos los cobros correspondientes se hagan al amparo de la Ley.

Entre otros se tienen los siguientes servicios reconexiones de tomas y descargas, venta de agua en pipas y análisis y muestreo de agua residual.

Derechos de incorporación a las redes de agua potable y descargas de drenaje fraccionamientos de nueva creación.

La generación de nuevos fraccionamientos representa una demanda extraordinaria en servicios de agua potable y alcantarillado, lo que implica la necesidad de transferir a los fraccionadores compromisos que tienen a su vez con sus futuros compradores de viviendas, como lo prevee la Ley de Fraccionamientos para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, en sus Artículos 21, 24 párrafo tercera, 27, 35, 36 fracción II y 62, y 59 segundo párrafo del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales en el Municipio de Celaya, Gto. los cuales establecen la obligación de los fraccionadores de establecer la infraestructura para la prestación de los servicios públicos de agua potable y alcantarillado, por lo que para el cálculo de Derechos de incorporación a las redes de agua potable y descargas de drenaje se tomaron en cuenta los elementos que señala el Artículo 56 de la Ley de Aguas para el estado de Guanajuato, que son los costos derivados de la Operación, el mantenimiento y la administración de los servicios, a fin de que se garanticen las inversiones realizadas a los factibles compradores de las viviendas a desarrollar.

La transferencia de esa obligación de realizar infraestructura por parte de los fraccionadores se quiere compartir por este Organismo, como un incentivo para que se generen en el Municipio más habitaciones, por tal motivo y con el objeto de aligerar la carga, se les da la oportunidad de que pueden optar por ceder un título de concesión por el volumen del vital líquido requerido o de pagar el volumen de agua que requiera el fraccionamiento o desarrollo, fijándose un costo realmente bajo, y esto se afirma porque para fijar el mismo se hizo un estudio de mercado sobre el costo del metro cúbico de agua, en el mercado negro, al igual que el que tiene establecido la CONAGUA, y estos costos fluctúan entre 7 y 10 pesos.

Los cobros por estos derechos no son susceptibles de condonación ni de descuentos en virtud de que el organismo tiene la obligación de generar condiciones de factibilidad mediante la construcción de nuevas redes que permitan incorporar a los ciudadanos que históricamente reciben el servicio, y a los que han carecido del mismo, o que pudieran acceder a él mediante la adquisición de una vivienda construida por algún programa de las instituciones paraestatales que la promueven, y de hacerlo, y el cobro de derechos es el medio para lograr su objetivo. Además y sobre todo porque el Artículo 115 Constitucional en su Fracción IV inciso c) prohíbe establecer las mismas

Para efectos de cobro por estos derechos se determinó un precio por vivienda de acuerdo a su clasificación y considerando los índices de densidad habitacional, los volúmenes de dotación los cuales,

mediante un proceso de cálculo se determinan y multiplican por el precio litro segundo que se compone de los precios de la infraestructura, los títulos de explotación proporcionales y el costo marginal de la generación de infraestructura para proporcionar estos servicios.

Art. 59 del Reglamento para la prestación de los servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Celaya, Gto.

El Organismo Operador del servicio definirá las condiciones de entrega-recepción de la Infraestructura a cargo del desarrollador o fraccionador.

Al entrar en operación las obras realizadas por el promotor o desarrollador, pasaran al patrimonio del Organismo Operador de los servicios, incluyendo los derechos de la explotación, uso o aprovechamiento del agua extraída. El fraccionador o desarrollador no tendrá derecho a indemnización alguna, salvo la compensación contra las tarifas de infraestructura a que se refiere el artículo anterior, previo Acuerdo celebrado con el Organismo, en cuanto a especificaciones de las obras, tiempo y costo de ejecución.

Derechos por incorporación a fraccionamientos administrados por los propios beneficiados que pretendan incorporarse al Organismo

Actualmente existen varios fraccionamientos regulares no incorporados al Organismo Operador, administrados por un Comité de Colonos.

Fraccionamientos que a falta de desarrollo y mantenimiento de la infraestructura hidráulica, ésta se encuentra en malas condiciones operativas y técnicas, ocasionando que el servicio de agua potable y alcantarillado que tienen los usuarios de dichos fraccionamientos, sea escaso y de mala calidad.

Por los anteriores motivos, tomando en consideración que el Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales en el Municipio de Celaya, Gto., en su Artículo 62 prevé la existencia de fraccionamientos o Desarrollos que administran los servicios de agua potable por contar con una autorización de autoabasto que le otorga el Ayuntamiento y éste tiene como plazo máximo 5 años, es por lo que se establece este plazo como condicionante para cobrar los derechos a que se refiere este apartado en la Ley que se propone

Al incorporar un fraccionamiento de estos, implica la necesidad de evaluar mediante un estudio técnico las condiciones de la infraestructura instalada operando, obteniéndose del mismo el costo de la rehabilitación y mantenimiento de la infraestructura.

La cantidad resultante de dicha evaluación se dividirá entre el número de usuarios adscritos al fraccionamiento y el monto que resulte de dicha división, deberá cubrir la cada usuario, la cual se destinará para la rehabilitación y mantenimiento de la infraestructura existente.

Servicios operativos y administrativos para desarrollos todos los giros

Complementario al cobro por derechos de incorporación y descarga, se dan a los fraccionadores otros servicios operativos y administrativos que deben ser cobrados en la proporción correspondiente.

Estos servicios se refieren a la emisión de cartas de factibilidad, la revisión de proyectos hidráulicos y sanitarios, la supervisión de obras y la entrega recepción de las mismas.

La forma de cobrar estos conceptos va en relación directa a las dimensiones del fraccionamiento, el número de viviendas o lotes a desarrollar y las características de los mismos.

Pago de derechos por incorporaciones comerciales e industriales

Además de los fraccionamientos habitacionales, se generan necesidades de factibilidad para desarrollos comerciales e industriales los cuales deben ser cobrados de acuerdo a sus demandas de agua a un precio litro segundo que compense la inversión de infraestructura que el organismo va a ceder para la cobertura de estos servicios.

Independientemente de la infraestructura que el desarrollador deberá construir para realizar el proceso de distribución de agua potable y descarga de agua residual dentro del propio fraccionamiento tratándose de habitacionales o dentro del predio cuando se trate de un desarrollo comercial o industrial, deberá pagar el gasto hidráulico demandado convertido a litros por segundo, multiplicado por el precio unitario correspondiente, por lo que el organismo deberá proponer el precio bajo la unidad de litro por segundo tanto para dotación como para descarga.

Pago de derechos por incorporación individual

Cuando se trate de construcciones diferentes a la denominación de fraccionamiento que establece la Ley correspondiente, el propietario del predio cubrirá los importes conforme a una tabla de importes diferentes, pues para estos casos se establece que no habrá necesidad de crear nueva infraestructura y se conectarán a la infraestructura existente, haciendo sus pagos de derechos y los de contrato y otros servicios que para el caso fueran aplicables.

Por la venta de agua tratada

El organismo podrá comercializar el agua tratada siempre y cuando esté cumpliendo con sus obligaciones de descarga en cuerpos de agua y toda vez que el agua que ofrece en venta haya sido sometida a un proceso primario de tratamiento.

El precio para estas ventas debe pactarse bajo la unidad de metro cúbico y será responsabilidad del comprador el uso que de a los volúmenes adquiridos.

Por descargas de contaminantes en las aguas residuales de usuarios no domésticos (comerciales, industriales y de servicios)

Por un lado, el servicio de alcantarillado o drenaje, es la actividad que proporciona todo Organismo Operador, para “la captación y alejamiento de las aguas resultantes del servicio de agua potable”, mientras que el servicio de tratamiento de aguas residuales es “aquél que proporciona el Organismo Operador a aquellos usuarios que por Ley, tienen la obligación de tratar sus aguas, para devolverlas en condiciones de mantener el medio ambiente o para reintegrarlas en condiciones de rehusó”. Por lo que precisar que los servicios de drenaje o alcantarillado y el de tratamiento de aguas residuales, no son el mismo servicio, ya que la actividad es diferente una de otra.

Si bien es cierto se requiere de contar con Sistemas de Tratamiento de las aguas residuales de origen público urbano, para dar soporte al cobro de las cuotas y tarifas por este servicio, lo cierto es también que a determinados sectores de la población, en especial a los grandes contaminantes, se les viene proporcionando el servicio con acciones directas de control de la calidad del agua, tales como:

- a) Trampas de grasas y aceites
- b) Trampas de sólidos
- c) Limpieza y estabilización de contaminantes encontrados en la descarga;
- d) Limpieza y estabilización de lodos provenientes de actividades productivas

Es por ello que para aquellos que por sus cargas contaminantes, que generan actividades de tratamiento o remoción de contaminantes encontrados en sus descargas, es necesario aplicar una tarifa que sea suficiente para retirar de dichas aguas los contaminantes que pueden inhibir la infraestructura o dañar el medio ambiente, o la salud de las personas.

Para ello, se establece en la fracción XIII una tarifa para el cobro de un derecho para aquellos giros que por sus contaminantes, generan la necesidad de removerlos manual o químicamente de los sistemas a cargo de la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, de Celaya Gto,

La tarifa esta estructurada para los usuarios industriales cuyos giros altamente contaminantes se señalan en dicha fracción, de acuerdo a las concentraciones de contaminantes, que van desde una cantidad equivalente al 10% de lo que se cobra por agua potable y alcantarillado, hasta un 100% e inclusive se genera la obligación de un Pretratamiento para aquellos que rebasen hasta en 3 tantos el límite máximo permisible establecido en la Norma Oficial Mexicana numero NOM-002-SEMARNAT-1996.

Cuando dichos usuarios descargan contaminantes dentro del rango permisible establecido en la Norma Oficial antes señalada, y dado que los volúmenes de agua acompañados de las mencionadas cargas contaminantes, inciden en los volúmenes reales a tratar, se cobrará una tarifa equivalente al 5% de lo que actualmente se cobra por los servicios de agua potable y alcantarillado.

Para los usuarios comerciales y de servicios enumerados en la fracción anteriormente citada, se ha analizado de acuerdo a la tarifa autorizada en la Ley de Ingresos del 2004, que se puede implementar una tarifa simplificada para dichos giros, que sea el equivalente al 30% de lo que actualmente se cobra por los servicios de agua potable y alcantarillado.

Cuando las descargas de estos últimos giros comerciales o de servicios, se ubiquen dentro de los límites máximos permisibles autorizados en la Norma Oficial Mexicana, por su incidencia en cuanto al volumen a tratar, también pagarán una tarifa equivalente al 5% de lo que actualmente se cobra por los servicios de agua potable y alcantarillado.

Los recursos que recaude la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Celaya, Guanajuato, tendrán destino específico para realizar las actividades de tratamiento de las aguas residuales, para mantener el entorno ecológico del medio ambiente en el Municipio.

Estructura Propuesta

Tarifa servicio de agua potable.

1. Al inicio de la fracción I del artículo 14 se cambio la redacción, para definir que esta fracción correspondía al servicio medido.
2. Se especifico que el cobro mensual es únicamente por el servicio de agua potable, referente a las fracciones I y II.
3. Se modifico el concepto de los rangos en cuota base, eliminando el 0 m3 por obviedad de no existir, especificando la cuota base hasta (X) m3 dependiente al uso.
4. En las tarifas de servicio de agua potable para uso domestico a que se refiere la fracción I del artículo 14, se incorporaron los nuevos fraccionamientos adscritos al padrón, de acuerdo a las características de infraestructura urbana análoga, similares al Nivel Domestico que se encuentra otra colonia.
5. En este apartado se realizó un estudio de 3 colonias, para determinar que el nivel socio económico de las mismas corresponde a la clasificación original establecida en la fracción I del artículo 14, determinándose que dichas colonias deberían cambiar de nivel socio económico de acuerdo a lo siguiente.

Colonia	Nivel actual	Nivel modificado
Guanajuato I	D	C
Quinta Bugambilias	C	B
Residencial Alameda	B	A

COLONIA RESIDENCIAL ALAMEDA

Ubicada en la parte Central de la ciudad de Celaya, colinda con la zona Centro, fue identificada bajo la información del INEGI como los Ageb's numeros 016-0 y 124-3 con la siguiente información socio – económica de las Ageb's.

Información recopilada

Tabla 2. Ageb's de Residencial Alameda

Análisis socio – económico		
Residencial Alameda	AGEB 016-0	AGEB 124-3
Población [po.]	2,495	2,084
Hombres	43%	45%
Mujeres	57%	55%
Población. 18 años y más	72%	71%
Población. 65 años y más	10%	12%
Población. E A	[1,164] 47%	[842] 40%
Población. E. I.	34%	41%
Población. Ocupada sector 2ario	18%	15%
Población. Ocupada sector 3ario	76%	75%
Población. Oc. Empleado u obrero	57%	55%
Población. Oc. Jornalero o peón	0%	N/D
Población. Autoempleo	23%	27%
Población. Oc. menos de 1 sal. min. (\$45.81 zona C) \$1,443.00	5%	4%
Población. Oc. 1 hasta 2 sal. Min. De \$1,443.00 a 2,886.00	20%	17%
Población. Oc. De 2 hasta 5 sal. Min. De \$2,886.00 a \$7,215.00	29%	30%
Población. Oc. c/+ de 5 sal. Min. Mas de \$7,215.00	30%	30%
Total de viviendas habitadas	647	543
vivienda. c/ agua, drenaje y energía eléctrica	98%	98%
Promedio de habitantes x hogar	3.7	3.7
vivienda. c/ materiales precarios	6%	2%
vivienda. con recubrimientos y acabados	94%	98%
vivienda. c/ 2 o + cuartos	78%	87%
Vivienda. C/ 1 cuarto	22%	13%

Como se puede observar, entre el 59% y el 60% de las personas económicamente activas tienen un nivel promedio de los ingresos de 2 a mas de 5 salarios mínimos y solamente el 23% corresponde a ingresos menores a 2 salarios mínimos.

Respecto al tipo de construcción, se pudo observar que el 94% de las viviendas corresponden a viviendas con recubrimientos y acabados, y solo el 6% corresponde a viviendas construidas con materiales precarios.

Validación de campo

Adicional a ello, se realizó el recorrido por la zona, identificando que la colonia corresponde en lo general a viviendas de tipo residencial, con construcción de mas de 150 metros y acabados de lujo.

Sin embargo, se observa en el Reporte Fotográfico que como anexo 1 se incorpora, que existen usuarios de escasos recursos, a los que habrá que reclasificar en lo particular. Se incorpora como Anexo 1 el Reporte Fotográfico de la colonia Residencial Alameda.

Resultados y Conclusiones del Estudio

Reclasificar la colonia como tipo A, o residencial, generando las revisiones predio por predio, para que los que correspondan a otro nivel socio – económico, les sea aplicado por excepción.

COLONIA GUANAJUATO I

Ubicada en la parte Norte de la ciudad de Celaya, cercana a la zona industrial que colinda con la Autopista Querétaro - Irapuato, fue identificada bajo la información del INEGI como la Ageb numero 095-5 con la siguiente información socio – económica de la Ageb.

Información recopilada
Tabla 4. Ageb de Guanajuato I

Información Socio Económica	
Guanajuato I	AGEB 095-5
Población [po.]	1,494
Hombres	49%
Mujeres	51%
Población. 18 años y más	55%
Población. 65 años y más	2%
Población. E A	[532] 36%
Población. E. I.	31%
Población. Ocupada sector 2ario	28%
Población. Ocupada sector 3ario	64%
Población. Oc. Empleado u obrero	79%
Población. Oc. Jornalero o peón	N/D
Población. Autoempleo	17%
Población. Oc. menos de 1 sal. min. (\$45.81 zona C) \$1,443.00	5%
Población. Oc. 1 hasta 2 sal. Min. De \$1,443.00 a 2,886.00	18%
Población. Oc. De 2 hasta 5 sal. Min. De \$2,886.00 a \$7,215.00	45%
Población. Oc. c/+ de 5 sal. Min. Mas de \$7,215.00	27%
Total de viviendas habitadas	370
vivienda. c/ agua, drenaje y energía eléctrica	95%
Promedio de habitantes x hogar	3.9
vivienda. c/ materiales precarios	S/D
vivienda. con recubrimientos y acabados	97%
vivienda. c/ 2 o + cuartos	87%
Vivienda. c/ 1 cuarto	13%

Un factor importante lo es que el 72% de las personas económicamente activas tienen un nivel promedio de los ingresos superior de 2 salarios mínimos y solamente el 23% corresponde a ingresos menores a 2

salarios mínimos, por lo que se puede afirmar que por ingresos, la colonia tendría que ser clasificada con un nivel C.

Respecto al tipo de construcción, se pudo observar que el 97% de las viviendas corresponden a viviendas con recubrimientos y acabados, y tienen mas de 2 recamaras, que aunque al parecer como las viviendas de nivel económico son de autoconstrucción, este fraccionamiento no cumple ese perfil al tener viviendas de casi tipo medio y medio bajo, por lo que se ratifica el que se trata de una colonia con un nivel mínimo de C.

Validación de campo

Adicional a ello, se realizó el recorrido por la zona, identificando que la colonia corresponde en lo general a viviendas de tipo medio bajo, con construcción de mas de 70 metros cuadrados de construcción y sin acabados de lujo.

Sin embargo, se observa en el Reporte Fotográfico que como anexo 1 se incorpora, que existen usuarios de escasos recursos, a los que habrá que reclasificar en lo particular. Se incorpora como Anexo 1 el Reporte Fotográfico de la colonia Guanajuato I.

Resultados y Conclusiones del Estudio

Reclasificar la colonia como tipo C y no como tipo D como actualmente se encontraba clasificada, generando las revisiones predio por predio, para que los que correspondan a otro nivel socio – económico, les sea aplicado por excepción.

FRACCIONAMIENTO QUINTA BUGAMBILIAS

Ubicada en la parte Sur Poniente de la ciudad de Celaya, fue identificada bajo la información del INEGI como el Ageb numero 100-8 y 102-7 con la siguiente información socio – económica de dichas Ageb´s.

Información recopilada
Tabla 6. Ageb de Quinta Bugambilias

Análisis socio – económico			
Quinta Bugambilias	AGEB 100-8	AGEB 102-7	
Población [po.]	1,813	1,440	
Hombres	48%	44%	
Mujeres	52%	56%	
Población. 18 años y más	66%	72%	
Población. 65 años y más	3%	6%	
Población. E A	[693] 38%	[614] 43%	
Población. E. I.	39%	41%	
Población. Ocupada sector 2ario	19%	18%	
Población. Ocupada sector 3ario	73%	74%	
Población. Oc. Empleado u obrero	58%	58%	
Población. Oc. Jornalero o peón	N/D	7%	
Población. Autoempleo	24%	20%	
Población. Oc. menos de 1 sal. min. (\$45.81 zona C) \$1,443.00	2%	4%	
Población. Oc. 1 hasta 2 sal. Min. De \$1,443.00 a 2,886.00	9%	17%	

Población. Oc. De 2 hasta 5 sal. Min. De \$2,886.00 a \$7,215.00	24%	28%
Población. Oc. c/+ de 5 sal. Min. Mas de \$7,215.00	47%	36%
Total de viviendas habitadas	466	359
vivienda. c/ agua, drenaje y energía eléctrica	92%	99%
Promedio de habitantes x hogar	3.9	3.8
vivienda. c/ materiales precarios	0%	1%
vivienda. con recubrimientos y acabados	100%	99%
vivienda. c/ 2 o + cuartos	84%	80%
Vivienda. c/ 1 cuarto	16%	20%

Como se puede observar, el 68% de las personas económicamente activas tienen un nivel promedio de los ingresos de 2 a más de 5 salarios mínimos y solamente el 16% corresponde a ingresos menores a 2 salarios mínimos.

Respecto al tipo de construcción, se pudo observar que el 99% de las viviendas corresponden a viviendas con recubrimientos y acabados de lujo, y menos del 1% corresponde a viviendas construidas con materiales básicos más que precarios.

Validación de campo

Adicional a ello, se realizó el recorrido por la zona, identificando que la colonia corresponde en lo general a viviendas de tipo residencial, con construcción de más de 150 metros y acabados de lujo.

Sin embargo, se observa en el Reporte Fotográfico que como anexo 1 se incorpora, que existen usuarios con viviendas de construcción sucesiva pero que de ninguna manera corresponden a viviendas de tipo o Nivel C, a los que habrá que reclasificar en lo particular. Se incorpora como Anexo 1 el Reporte Fotográfico de la colonia Quinta Bugambilias.

Resultados y Conclusiones del Estudio

Reclasificar la colonia como tipo B, o Residencial Medio, generando las revisiones predio por predio, para que los que correspondan a otro nivel socio – económico, les sea aplicado por excepción.

Se anexan los resultados del Estudio, en los que se soporta el cambio socio – económico de las 3 colonias y donde se identifican las inconsistencias de las tarifas antes mencionadas y como fueron corregidas.

6. Al final del inciso d) se mejoró la redacción para que quedara de la siguiente manera: “En una colonia de recién incorporación, se tomará como base la tarifa que corresponda al Nivel Doméstico que se encuentra otra colonia con características de infraestructura urbana análoga o similar. Modificándose urbana análoga similares.
7. En el inciso e) de Servicio de Agua Potable para condominios y casas duplex, se elimina el concepto de Casas Duplex, ya que en la realidad existen viviendas con dicha clasificación y cuentan con tomas independientes, además que estas viviendas fueron desarrolladas tipo interés social, del cual su categorización de cobro debe de ser en Doméstico Nivel C; Y con la finalidad de generalizar lo anterior, se llevara a cabo un programa en todas las viviendas que compartan una toma, donde se instalara otra independiente, mediante una nueva instalación hidráulica con su respectivo medidor. De lo anterior el Organismo asumirá la inversión de los gastos susceptibles de ser cobrados a los usuarios en convenio u obra por cooperación en sus recibos de pago.

8. En el inciso k) vienen los rangos de consumo mensual para las instituciones de enseñanza pública, y el párrafo inmediato posterior fue mejorada la redacción del párrafo para ser mas específica, precisando lo siguiente: **“Por lo tanto, cuando los usuarios de la tabla anterior, rebasen los consumos en ella señalados, deberán cubrir el costo por metro cúbico excedente mensual será de \$ 5.46, señalada en la fracción II inciso e).”**
9. Al final de la fracción I del artículo 14 de la Ley de Ingresos vigente, establece que las tarifas establecidas en los incisos k) y l) serán aplicados a los inmuebles que no gozan de las exenciones previstas en la fracción IV, adicionándose el texto “sexto párrafo” del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para una mayor precisión del sustento legal a que se hace referencia en dicho apartado, además de que se transfirió después de los incisos K) y l).

El encabezado y el primer párrafo de la fracción II del artículo 14 se modifico para mejorar su definición y alcances, para quedar como sigue:

- **II.- Tarifa por el Servicio de agua potable no medido (cuotas fijas).**
- Cuando los usuarios señalados en la fracción I del presente artículo no cuenten con servicio medido, pagarán al Organismo Operador la cuota base correspondiente.
- Se adiciono un segundo párrafo que sirve como entrada de la tabla de usuarios especiales. Dicho párrafo adicionado señala lo siguiente: “Los que se señalan en la siguiente tabla, pagarán las cuotas que en ella se establecen.”
- En el párrafo después de la tabla se acoto que los Sistemas de Urgencias que tendrán el beneficio de la tarifa preferencial, solo corresponden a las Instituciones Públicas.

Servicio de alcantarillado

- Se realizó un Estudio para determinar si el 10% por concepto de Alcantarillado reflejaba los costos erogados por la Jumapa para prestar este servicio.
- Dicho Estudio, determino que el Organismo asumió no solo el costo de su operación y mantenimiento correspondiente, sino que también el costo de construcción de las obras que se requieren para prestar el servicio, reflejando dentro del Gasto Total de la Jumapa, que mas del 14% de los egresos operativos y de inversión correspondían a esta actividad.

En la tabla siguiente se identifican con precisión las inversiones que se han venido realizando en los últimos dos años, de donde claramente se desprende que las erogaciones por concepto de alcantarillado y colectores sanitarios, representan sumas importantes en las inversiones realizadas por la Jumapa en los últimos años. Las inversiones son las siguientes:

Tabla num. 11 Inversiones 2005 - 2006

Rubro	Inversión Total
Ampliación de Agua Potable	\$ 730,939.33
Rehabilitación de Agua Potable	\$ 1,473,255.75
Instalación de medidores	\$ 3,958,300.19
Rehabilitación, Reposición y Perforación de Pozos de Agua	\$ 2,354,385.35
Ampliación de Alcantarillado Sanitario	\$ 196,652.99
Rehabilitación de Alcantarillado Sanitario	\$ 9,031,958.08

Construcción de Colectores	\$ 61,904,177.11
Rehabilitación y Equipamiento de Cárcamos	\$ 435,855.63
Calidad del Agua	\$ 1,761,924.79
Inversión Total	\$ 81,847,449.21

El detalle de las inversiones mencionadas se contiene en el Anexo num. 2 que corre integrado al presente Informe como si se encontrase insertado.

De la información recopilada, se han realizado inversiones en estos dos ejercicios por la cantidad de \$81'847,499.21 (Ochenta y un millones ochocientos cuarenta y siete mil cuatrocientos noventa y nueve pesos con 21 centavos), cantidad que representa el 36.14% de los egresos totales de esos ejercicios fiscales (total 2005, parcial a junio 2006).

Por otro lado, los gastos erogados por el Departamento de Alcantarillado durante el mismo período, se refleja de la siguiente manera:

Tabla num. 12 Costos operativos en Alcantarillado 2005 - 2006

Gastos 2005 - Agosto 2006			
70000-53-00-00-00-000-0	Alcantarillado	\$6,089,259.97	\$3,693,952.90
70000-53-00-03-01-001-1	Sueldos	\$2,805,107.84	\$1,940,398.18
70000-53-00-03-01-015-1	Aguinaldo	\$383,932.02	\$13,588.10
70000-53-00-03-01-020-1	Prima vacacional	\$137,181.22	\$121,068.54
70000-53-00-03-01-021-1	Prima dominical	\$84.52	\$213.34
70000-53-00-03-01-025-1	Tiempo extra	\$16,820.77	\$17,407.28
70000-53-00-03-01-029-1	Premio puntualidad anual	\$5,417.39	\$5,778.90
70000-53-00-03-01-030-1	Quinquenios	\$37,407.00	\$4,578.00
70000-53-00-03-01-031-1	Día festivo	\$4,048.52	\$1,039.48
70000-53-00-03-01-032-1	Prem. punt. perfecta	\$55,600.00	\$5,550.00
70000-53-00-03-01-035-1	Estímulos al personal	\$3,111.79	\$2,535.79
70000-53-00-03-01-036-1	Premio antigüedad	\$62,463.14	\$0.00
70000-53-00-03-01-045-1	Vales de despensa	\$195,513.00	\$198,289.00
70000-53-00-03-01-055-1	Cuotas patronales I.M.S.S.	\$530,442.16	\$393,227.07
70000-53-00-03-01-075-1	Fondo de ahorro	\$257,483.66	\$92,916.00
70000-53-00-03-01-200-2	Material de oficina	\$10,240.35	\$3,231.75
70000-53-00-03-01-205-2	Material de limpieza	\$0.00	\$410.64
70000-53-00-03-01-230-2	Material de construcción	\$70,457.02	\$51,428.24
70000-53-00-03-01-250-2	Herramienta menor	\$255,575.42	\$124,864.19
70000-53-00-03-01-260-2	Estructuras y manufacturas	\$765,986.82	\$343,379.35
70000-53-00-03-01-295-2	Seguridad e higiene	\$0.00	\$1,500.00
70000-53-02-01-01-355-3	Arrend. de maq. y equipo	\$482,198.46	\$212,420.00
70000-53-00-03-01-377-3	Gastos varios	\$1,538.61	\$399.07
70000-53-00-03-01-440-3	Viáticos	\$1,515.06	\$3,004.26
70000-53-00-03-01-445-3	No deducibles	\$346.00	\$120.00
70000-53-00-03-01-462-3	Mtto. a redes de drenaje	\$6,789.20	\$156,605.72

Luego entonces, las erogaciones realizadas por concepto de inversiones en alcantarillado es de \$71'578,643.81 (Setenta y un millones quinientos setenta y ocho mil seiscientos cuarenta y tres pesos 81 centavos), y por concepto de gastos operativos, las erogaciones representan a la fecha la cantidad de \$9,783,212.87 (Nueve millones setecientos ochenta y tres mil doscientos doce pesos 87 centavos), lo que en suma nos arroja una cantidad de \$81'351,856.68 (Ochenta y un millones trescientos cincuenta y un mil ochocientos cincuenta y seis pesos 68 centavos, que representan el 35.92% del total de las erogaciones realizadas por Jumapa durante estos dos últimos años.

En tal sentido se propone a la Jumapa el incremento gradual de las tarifas, pudiendo iniciar con un 4% adicional a lo que se cobra actualmente.

Derivado a que se determino que el Organismo asume no solo el costo de su operación y mantenimiento correspondiente, sino que también el costo de construcción de las obras que se requieren para prestar el servicio, reflejando dentro del Gasto Total de la Jumapa, que mas del 35.92% de los egresos operativos y de inversión correspondían a esta actividad.

Al revisar otros Organismos del Estado y fuera de Él, sobre el criterio de cobrar lo realmente representativo en las erogaciones que se realizan para prestar el servicio de alcantarillado, encontramos que de los Organismos semejantes, todos cobran mas de lo que Jumapa refleja en sus usuarios por concepto de alcantarillado, tal como se puede observar en la siguiente tabla:

Tabla num. 13 Tarifas alcantarillado 2006

Municipio	Porcentaje
Silao	20%
San Luis Potosí	15%
San Francisco del Rincón	20%
Salamanca	20%
Querétaro	10%
León	20%
Morelia	20%
Monterrey	25%
Guadalajara	25%
Los Cabos	20%
Irapuato	15%
Guanajuato	20%

Es por lo anterior, pero fundamentalmente por lo que representa para la Jumapa prestar este servicio, que se establece una tarifa inicial del 12% para recuperar mediante dicha tarifa, una parte sustancial de los egresos realizados por tal actividad, pero sobre todo, para que se cuente con recursos para las inversiones futuras que se harán para el desarrollo de esta actividad.

- El primer párrafo de este apartado III se modifico para precisar lo siguiente: Los derechos correspondientes al servicio de **alcantarillado** se cubrirán a una tasa del **12%** sobre el importe mensual del servicio de agua **potable**. Este servicio será pagado por los usuarios que lo reciban
- Derivado del mencionado estudio, se pudieron identificar varias inconsistencias ó imprecisiones en la prestación de este servicio, relacionadas a:
 - La determinación y cobro de los que cuentan con fuente propia y utilizan los sistemas a cargo de la Jumapa para el desalojo de sus aguas residuales
 - La determinación y cobro a quienes además de contar con el servicio de agua potable que proporciona la Jumapa, cuentan con fuente propia, por lo que generan volúmenes adicionales de aguas residuales; y

- Como conclusión de lo anterior, se adicionaron los dos párrafos a la mencionada fracción III

Servicio de Tratamiento de Aguas Residuales

1. Si bien es cierto que en este momento no se está cobrando este servicio por no tener en operación las plantas de tratamiento, Sin embargo, al analizar la estructura con la que se pretende cobrar el servicio de tratamiento de aguas residuales, se encontraron las mismas inconsistencias que en el servicio de alcantarillado.

Es por ello que en el apartado respectivo de tratamiento se incorporaron dos párrafos que establecen que los criterios establecidos en el apartado anterior (refiriéndose al apartado del alcantarillado), en relación con fuentes propias, usuarios con dos fuentes de abastecimiento y acreditación de descargas menores, serán aplicables al presente apartado, y de esta forma queda corregido para un cobro adecuado de este servicio.

Contratos para todos los giros

- Se adiciono un nuevo Contrato que es el de prestación de los servicios de tratamiento de aguas residuales, que será el que se celebre con aquellos usuarios que sin contar con contrato de servicios de suministro de agua potable, generen contaminantes en la descarga, superiores a los que permite la NOM-002-SEMARNAT-1996, que establece los límites máximos permisibles en la descarga de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado a cargo de los Municipios.
- Luego entonces, quienes cuenten exclusivamente con contrato de alcantarillado, deberán contar con un contrato para el tratamiento de sus aguas residuales.
- Pero aún mas específico, habrá quienes no descargando aguas residuales directamente al sistema de alcantarillado, solicitarán el tratamiento de sus aguas residuales o la estabilización de los lodos o residuos resultantes de sus procesos productivos, a los que la Jumapa podrá prestarles el servicio de tratamiento de aguas residuales.
- Luego entonces, es factible y necesario que en el momento que entre en funcionamiento la planta de tratamiento, se pueda contratar este servicio con los que lo requieran, específicamente para el tratamiento de sus aguas residuales.

Cuota de instalación de tomas de agua potable

1. Se redujo el nombre de este concepto, porque en un apartado por separado se considero el servicio de instalación de descarga de alcantarillado.
2. Actualmente se cobra el material e instalación de toma de agua potable y descarga de acuerdo a la zona de ubicación, con el fin de hacer más ágil el proceso de cobro por este servicio, sin considerar mas detalles, lo cual ha ocasionado inconformidades en el cobro, sobre todo en los usuarios de Zonas Domesticas Nivel D.

Lo que resulta necesario sumarnos a la propuesta de cobrar en función del diámetro de la toma, el tipo de superficie donde se ubica el predio y las distancias del punto de conexión en la red al domicilio que se pretende suministrar, como lo ejercen la mayoría de los Organismos Operadores en el Estado de Gto.

Por lo que una vez revisada dicha propuesta, el Organismo Operador estableció el costo de tomas de agua potable, considerando el costo de toma corta hasta 6.00 m de longitud y toma larga hasta 10.00 m, tomando en cuenta el diámetro de la toma y considerando el costo por metro adicional en caso de tomas de mayor longitud. Adicionalmente se considero el costo para calles en terrecería y el costo para el caso de calles pavimentadas, ya que el costo por afectación y reposición de pavimento influye notablemente en el costo de instalación.

Para establecer dichos costos se tomo en cuenta el costo del material, mano de obra, herramienta y equipo necesario para realizar la instalación de la toma, realizando un análisis de precios unitarios con los costos actuales de los insumos que intervienen, para definir cada costo. Como se observara el costo se incrementa para diámetros mayores, ya que el costo de la tubería y piezas necesarias son de mayor costo, tomando en cuenta que la obra civil requerida para cada diámetro no sufre incrementos notables.

3. Asimismo fue necesario establecer la obligación de cumplir con las condiciones que establece la Norma Oficial Mexicana, para evitar que se realicen tomas sin cumplir con las especificaciones que provocan las fugas de agua.

Se anexa los análisis de precios unitarios por cada concepto, en las memorias de cálculo.

Cuota de instalación de descargas de agua residual

1. Se redujo el nombre de este concepto, porque en el apartado anterior separado se considero el servicio de instalación de toma de agua.
2. Para definir el costo de las descargas se clasificaron por diámetro, obteniendo el costo de descarga de hasta 6.00 m de longitud y estableciendo un costo por metro adicional para el caso de longitudes mayores. Del mismo modo, se analizo el costo de instalación de descarga para el caso de calles en terrecería y calles pavimentadas. Similarmente a la toma domiciliaria, el costo aumenta de acuerdo al diámetro debido al costo del material y obra civil requerida, los cuales se incrementan notablemente para diámetros mayores. Para definir tales costos, se realizo un análisis de precios unitarios para cada predio, tomando en cuenta los insumos material, mano de obra, herramienta y equipo necesario que intervienen para la instalación de la descarga.

Se anexa los análisis de precios unitarios por cada concepto, en las memorias de cálculo.

Materiales e instalación de cuadro de medición.

- Para la introducción de servicio medido se requiere, complementario a la conexión de la toma, un cuadro de medición y este debe ser considerado en su clasificación de acuerdo a los diámetros para lo cual se propone el más usual, dichos costos sufrieron incrementos superiores al 4%, tal y como se detallan en los precios unitarios por cada concepto, en las memorias de calculo, mas sin embargo los incrementos superiores a dicho porcentaje, se acotaron al 5%.

Se anexa los análisis de precios unitarios por cada concepto, en las memorias de cálculo.

Suministro e instalación de medidores de agua potable

- El incremento es solo en el precio de las válvulas ya que en este año se dispararon los precios de los materiales a nivel mundial, por crisis mineras afectando sobre todo el bronce y cobre, en un 40%. Por lo que es el factor de incremento tanto en válvulas como medidores, tal y como se visualiza en las cotizaciones anexas, mas sin embargo el Organismo Operador se limita a proponer únicamente un incremento del 5%,

Se anexa cotizaciones, en las memorias de cálculo

- Cabe señalar que en la estructura de cobro, se elimina los medidores tipo volumétrico, ya que actualmente el Organismo Operador no opera las marcas de dichos tipos de medidor, puesto que las únicas marcas que maneja el Organismo Operador es CICASA y ELSTHER, por servicio y precio.

- En zonas residenciales, industriales y centro histórico, se tiene considerado la instalación del sistema de toma de lectura vía remota, en donde directamente una computadora toma la lectura del medidor, eliminando error humano y optimizando tiempo y esfuerzo. Brindando así la seguridad a los usuarios por el ingreso de personal extraño a sus residencias.
- Por lo que se propone incluir dicho cobro, que de soporte al servicio antes expuesto, con la siguiente redacción: **“A todos aquellos usuarios adscritos a una zona socioeconómica considerada para la instalación del sistema de toma de lectura vía remota, deberán cubrir el costo de modulo interfase para medidor, de toma de lectura remota, por la cantidad de \$ 654.00”.**

Se anexa cotización, en las memorias de cálculo.

- Un problema que se ha visto agudizado en los últimos tres meses para el Organismo Operador, es el robo de medidores por los amantes de lo ajeno en toda la ciudad, dado el alto incremento en los precios del material de cobre, por lo que es necesario incluir en la propuesta el siguiente párrafo: **“En caso de que el medidor desaparezca del domicilio del usuario y este presuma que le fue robado, se repondrá de manera gratuita por el Organismo, siempre y cuando justifiquen ante el Organismo Operador, que presentaron por dicho hecho, denuncia o querrela ante el Ministerio Público que corresponda”.**
- Y en el sentido de evitar el robo de medidores, en nuevos fraccionamientos se reglamenta que los fraccionadores deberán de entregar los medidores al Organismo Operador y este una vez contratado los servicios por parte del usuario, instalarlos hasta que dicho desarrollo sea ya habitado por los usuarios, quienes son los que se deben de responsabilizar del cuidado de este, por lo que se propone en esta fracción el último párrafo que a letra dice **“Una vez finalizado el desarrollo de un fraccionamiento, el fraccionador deberá entregar los medidores al Organismo Operador para su instalación individual, el cual le será cobrado al fraccionador el costo de instalación de medidor, por la cantidad de \$ 219.00 por toma”.**

Cuota por otros servicios que presta el Organismo operador

- Se sustituyeron los títulos: Cuota por servicios administrativos, Cuota por servicios operativos y otros servicios, por la siguiente redacción “En cuanto a los otros servicios que presta el Organismo operador, se atenderá a la siguiente tabla”, en razón que no son títulos valederos dentro del formato de la Ley de Ingresos.
- Para la **reubicación de medidor**, por estar al interior del predio, por obstruir el paso de vehículos a la cochera, por remodelación de fachadas, por unificación de predios, etc., por lo que a solicitud o no del usuario, se requiere de realizar trabajos que actualmente representan un egreso sin retorno de inversión para el organismo, por no estar considerados en la ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2006, siendo necesario incluirlo este concepto en esta propuesta de ley.
- Dado al esfuerzo que ha realizado el Organismo en garantizar excelentes servicios por mantenimiento y al equipamiento de sistemas de limpieza más eficientes, se ha eliminado la **limpieza de drenaje con varillas**, por lo que dicho concepto queda totalmente eliminado, por no practicarse.
- Los conceptos de **reconexión de descarga en banqueta y reconexión de descarga desde red**, se eliminan, sustituyéndose por los siguientes conceptos: **Corte de descarga, Reconexión de descarga y Reposición de descarga**.
- Al concepto en el inciso g) se redefine como Pipa en zona urbana, y se le retira la clasificación de ocho metros cúbicos, ya que existen de ocho y de diez metros cúbicos de capacidad.

Derechos de incorporación a las redes de agua potable y descargas de drenaje a fraccionamientos de nueva creación

1. Se modifico la tabla que señala las tarifas por derechos de incorporación, para ajustarse a la clasificación de vivienda que se tienen actualmente con Desarrollo Urbano, de acuerdo con la Ley de Fraccionamientos.
2. Se adiciono un nuevo párrafo para definir que incluye el derecho de incorporación y se hicieron modificaciones a la redacción de los siguientes párrafos, para prevenir confusión en cuanto a conceptos.

Derechos por incorporación a fraccionamientos administrados por los propios beneficiados que pretendan incorporarse al Organismo

1. Se modificaron todos los párrafos en este apartado, para precisar en que consisten dichos derechos, y bajo que condiciones se podrá recibir un fraccionamiento existente, ello para evitar discrecionalidades de los fraccionadores al pretender deslindarse de su compromiso sin cumplir con los requisitos mínimos para estar en condiciones de prestar los servicios y precisar que los colonos deberán hacer las adecuaciones o **reposición de la infraestructura** necesarias para hacer la recepción de la infraestructura para la prestación de los servicios.

Recepción de fuentes de abastecimiento y títulos concesión

1. En este apartado se tiene una tarifa para la recepción de infraestructura instalada con una tarifa que no puede ser utilizada, porque tratándose de infraestructura no nueva, existen muchas variantes para determinar su valor, como la profundidad, el diámetro, el aforo del pozo, la vida útil y otros parámetros no medibles a simple vista.

Es por ello que es conveniente si dejar establecida la posibilidad de recibir infraestructura, pero previo avalúo de la misma, en donde se determinen estos y otros aspectos para determinar el valor de la obra, por lo que la tarifa existente, se sustituyo por el comentario que deberá evaluarse para poder adquirirse.

Por descargas de contaminantes en las aguas residuales de usuarios no domésticos

1. En la fracción XVIII, del Artículo 14. Se menciona “**Por descargas de contaminantes en las aguas residuales de usuarios no domésticos (comerciales, industriales o de servicios)**”, para que no exista confusión respecto a si es uno o el otro (industriales o de servicios), debe decir “**por descargas de contaminantes en las aguas residuales de usuarios no domésticos (comerciales, industriales y de servicios)**”, ya que ambos giros aplica esta fracción.
2. En la ley de Ingresos para 2006 se incluyó una tabla tanto para industria como para comercio y servicios, en la cual se establecían los giros para los cuales serían aplicables las tarifas propuestas, con la finalidad de simplificar el esquema de cobro así como reducir actividades administrativas al área de facturación, no con ello quiere decir que no existan dichas tablas, ya que para mejor control se unificaron en una sola tanto para el sistema de aguas residuales como el sistema comercial, existiendo en ellas la separación de giros tanto industriales como comerciales.
3. Para explicar el esquema de cobro a los usuarios industriales se amplio el párrafo, ya que se eliminó la tabla de los giros, explicando que es para las descargas de las aguas residuales con contaminantes, mencionando además que es para los usuarios industriales.
4. En las tablas para el cálculo del pago del servicio para los usuarios industriales se agregaron las columnas de concentración en mg/l para de DBO y SST, así como para G y A., esto con la finalidad de que sea más entendible para el usuario, ya que existían dudas respecto a como

obtener el grado de incumplimiento, de esta manera se simplifica el entender entre que concentraciones se encuentra el rango de incumplimiento.

5. Se realiza una modificación respecto a regla gramatical en el párrafo donde se explica el esquema de cobro para los usuarios que cuentan con medidor totalizador de flujo en su (s) descarga (s) dice “**en base al volumen**”, debe decir con “**base en el volumen**”.
6. Se incluye un párrafo y una tabla en el apartado de **USUARIOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS DE ALTO IMPACTO**, donde se establece una tarifa fija, para este tipo de usuarios ya que la Ley de Ingresos 2006 se tenía como una facilidad administrativa, observándose en esta una tabla para mejor entendimiento de los usuarios a partir de que concentración se aplica dicha tarifa.
7. Del artículo 48, de la Ley de Ingresos 2006, se elimina el primer párrafo ya que no es una facilidad administrativa, ya que para los usuarios comerciales y de servicios, existe una tarifa fija, cuando la descarga de dichos usuarios excede los límite máximos permisibles de la NOM-002-SEMARNAT-1996.
8. Se incluye un párrafo en el cual se hace de conocimiento a los usuarios no domésticos que dichas tarifas son aplicables también a quienes se abastecen con fuente propia como pozo o pipas, estableciendo además la tarifa fija del costo por metro cúbico de consumo ya que es considerado el volumen de consumo en metros cúbicos, para la facturación por contaminantes en las descargas de aguas residuales y no solamente a aquellos usuarios que tienen el servicio de agua potable, por parte del organismo.
9. Se incluye un párrafo para conocimiento de los usuarios que cuenten con fuente propia, con dos fuentes de abastecimiento, que serán aplicables los criterios establecidos en las fracciones III y IV, que tratan sobre el sistema de alcantarillado y tratamiento de aguas residuales una vez que entren en operación las plantas de tratamiento, ya que hasta el momento no se efectuaba el cobro por servicio de alcantarillado y que sin embargo hacen uso de este.

Memorias de Calculo

concepto	CODIGO ANEXO
Materiales e instalación del ramal para tomas de agua potable	
1. Tipo bt ½”	APU-01
2. Tipo bp ½”	APU-02
3. Tipo ct ½”	APU-03
4. Tipo cp ½”	APU-04
5. Tipo lt ½”	APU-05
6. Tipo lp ½”	APU-06
7. Tipo bt ¾”	APU-07
8. Tipo bp ¾”	APU-08
9. Tipo ct ¾”	APU-09
10. Tipo cp ¾”	APU-10
11. Tipo lt ¾”	APU-11
12. Tipo lp ¾”	APU-12
13. Tipo bt 1”	APU-13
14. Tipo bp 1”	APU-14
15. Tipo ct 1”	APU-15
16. Tipo cp 1”	APU-16
17. Tipo lt 1”	APU-17
18. Tipo lp 1”	APU-18
19. Tipo bt 1 ½”	APU-19
20. Tipo bp 1 ½”	APU-20
21. Tipo ct 1 ½”	APU-21

22. Tipo cp 1 ½"	APU-22
23. Tipo lt 1 ½"	APU-23
24. Tipo lp 1 ½"	APU-24
25. Tipo bt 2"	APU-57
26. Tipo bp 2"	APU-58
27. Tipo ct 2"	APU-59
28. Tipo cp 2"	APU-60
29. Tipo lt 2"	APU-61
30. Tipo lp 2"	APU-62
31. Mts. adicional terracería ½"	APU-63
32. Mts. adicional pavimento ½"	APU-64
33. Mts. adicional terracería ¾"	APU-65
34. Mts. adicional pavimento ¾"	APU-66
35. Mts. adicional terracería 1"	APU-67
36. Mts. adicional pavimento 1"	APU-68
37. Mts. adicional terracería 1½"	APU-69
38. Mts. adicional pavimento 1½"	APU-70
39. Mts. adicional terracería 2"	APU-71
40. Mts. adicional pavimento 2"	APU-72
Materiales e instalación para descargas de agua residual	
1. Descarga de 6" Pavimento	APU-25
2. Descarga de 8" Pavimento	APU-26
3. Descarga de 10" Pavimento	APU-27
4. Descarga de 12" Pavimento	APU-28
5. Descarga de 6" Terracería	APU-29
6. Descarga de 8" Terracería	APU-30
7. Descarga de 10" Terracería	APU-31
8. Descarga de 12" Terracería	APU-32
9. Mts. adicional descarga de 6" Pavimento	APU-33
10. Mts. adicional descarga de 8" Pavimento	APU-34
11. Mts. adicional descarga de 10" Pavimento	APU-35
12. Mts. adicional descarga de 12" Pavimento	APU-36
13. Mts. adicional descarga de 6" Terracería	APU-37
14. Mts. adicional descarga de 8" Terracería	APU-38
15. Mts. adicional descarga de 10" Terracería	APU-39
16. Mts. adicional descarga de 12" Terracería	APU-40
Materiales e instalación de cuadro de medición	
1. Para tomas de ½"	APU-41
2. Para tomas de ¾"	APU-42
3. Para tomas de 1"	APU-43
4. Para tomas de 1½"	APU-44
5. Para tomas de 2"	APU-45
6. Para tomas de 3"	APU-46
Suministro e instalación de medidores de agua potable	
1. Cotización	C0-01
2. Cotización	C0-02
3. Cotización	C0-03
Otros servicios que presta el Organismo Operador	
1. Reubicación de medidor	APU-53
2. Corte de descarga	APU-54
3. Reconexión de descarga	APU-55
4. Reposición de descarga	APU-56

Por servicios de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos: Por los derechos de este servicio, que refiere el artículo 15 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Gto., para el Ejercicio Fiscal 2006, el Municipio de Celaya, Gto., propone se incremente el 4% a las tarifas por efectos del índice inflacionario y conservar los mismos conceptos.

En lo que respecta al incremento en la tarifa de la fracción III inciso c), se da por el problema de pega de publicidad masiva de los promotores de eventos, que ha hecho que dichos empresarios opten por la colocación de su publicidad en los puntos mas visibles de la Ciudad y generalmente en postería y vías de comunicación, sin responsabilizarse a la quita de la misma. Esto trae como consecuencia la mala imagen urbana de la Ciudad y costos elevados para recogerla por parte de la dirección de Servicios Municipales, lo anterior con fines extrafiscales de la contribución. Costo fijo: \$3,170.00

Sueldo más prestaciones de 8 personas en 3 días: $\$132.00 \times 8 = \$1,057.00 \times 3 = \$3,170.00$

Por servicios de panteones: Las tarifas aplicables al servicio de panteones que refiere el Artículo 16 y 17 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Gto., para el Ejercicio Fiscal 2006, el Municipio de Celaya, Gto., propone un incremento del 4%, con la finalidad de resarcir el efecto inflacionario.

Se anexa la palabra "Permiso" en las fracciones III y IV, y se cambia la palabra "Licencia" por "Permiso" en la fracción V del artículo 16 de la presente Ley, esto con fines de homologar con el artículo 17 dicho concepto ya que se otorgan permisos por licencias.

En el artículo 16 y 17 fracción V, se incluye un nuevo inciso c) Construcción de gavetas, esto se da a solicitud de los particulares para la construcción de dichas gavetas, ya que solo se cuenta con permiso para la construcción y reconstrucción de monumentos y colocación de placas en gavetas murales y no se cuenta con dicho permiso, esto con el fin de brindarle mas opciones a los particulares. El costo se da con el fin de homologar las tarifas ya existentes.

Costo fijo \$192.00

Por servicios de rastro. Por los servicios en materia de rastro que refiere al artículo 18 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Gto., para el ejercicio fiscal 2006, el Municipio de Celaya Gto., propone el 4% a las tarifas por efectos del índice inflacionario y conservar los mismos conceptos.

Por servicios de seguridad pública: Los derechos por la prestación de este servicio que refiere el artículo 19 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Gto., para el ejercicio Fiscal 2006, el Municipio de Celaya, Gto., propone incremento del 4% a las tarifas por efectos del índice de inflación. En lo que respecta a la fracción II se propone su eliminación, por solo existir clasificación de policía auxiliar en la estructura organizacional, y la eliminación de dicha clasificación "B" en la fracción III y IV, ahora fracciones II y III.

En lo que corresponde a las demás fracciones solo se reacomodan.

Por servicios de transporte público urbano y suburbano en ruta fija: Los derechos por la prestación de estos servicios que refiere el Artículo 20 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Gto., para el Ejercicio Fiscal 2006 propone un incremento del 4% con la finalidad de resarcir el efecto inflacionario y conservar los mismos conceptos.

Por servicios de tránsito y vialidad: Los derechos por la prestación de este servicio que refiere el artículo 21 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Gto., para el Ejercicio Fiscal 2006, el Municipio de Celaya, Gto., propone un incremento del 4% a las tarifas con el fin de resarcir el efecto inflacionario y conservar los mismos conceptos.

Por servicios de estacionamientos públicos: Por servicios en materia de estacionamientos públicos que refiere el artículo 22 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Gto., para el ejercicio fiscal

2006 el Municipio de Celaya, Gto., propone un incremento del 4% a las tarifas por efectos del índice de inflación estimada y conservar en general los mismos conceptos.

En cuanto a la fracción primera se mejoró el concepto para puntualizar con mayor precisión el cobro del servicio quedando de la siguiente manera:

I.- Por fracción de hora que no exceda de 30 minutos.

Por servicios de bibliotecas públicas y casas de la cultura: Por servicios en materia de bibliotecas públicas y casas de la cultura que refiere el artículo 23 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Gto., para el Ejercicio fiscal 2006 el Municipio de Celaya, Gto., propone los siguientes cambios: En la fracción I inciso a) se propone un nuevo concepto, numeral 9, quedando de la siguiente manera:

9.- LITERARIO: Con el objetivo de proporcionar a la comunidad celayense un taller que contribuya a desarrollar la capacidad de creación y redacción de diversos textos de expresión literaria y fomentar la cultura de la lectura en niños y jóvenes.

Costo fijo: \$436.00

I.- Por los servicios que presta el Sistema Municipal de Arte y Cultura de Celaya							
a) Cursos y Talleres							
Taller	Horas semestre	Honorarios al semestre	Alumnos		Costo del curso	Total de Ingresos	Diferencia por cubrir con subsidio
			Min	Max			
9.- Taller Literario	96	\$ 5,280.00	10	30	\$436.00	\$4,360.00	\$920.00

Se incluye un nuevo inciso con la letra b) en la fracción I, y el inciso b) pasa a ser el inciso c).

b) Cursos y Talleres impartidos en comunidades: Con el objetivo de promover y difundir la cultura en las comunidades cercanas a este municipio a un costo bajo para el público en general, ya que los ingresos obtenidos se destinaran a apoyar a los docentes con gasolina para trasladarse a las comunidades, comprar material didáctico y vestiduras para impartir el curso.

Costo fijo: \$15.00

I.- Por los servicios que presta el Sistema Municipal de Arte y Cultura de Celaya							
b) Cursos y Talleres impartidos en Comunidades:							
Taller	Horas semestre	Honorarios al semestre	Alumnos		Costo del curso	Total de Ingresos	Diferencia por cubrir con subsidio
			Min	Max			
	1440	\$ 86,400.00	75	150	\$15.00	\$1,125.00	\$85,275.00

Los demás incisos solo se reacomodan.

En la fracción II.- inciso b)Taller: se propone incluir el numeral 3.- el siguiente concepto:

3.- Manualidades: Con el fin de revivir las tradiciones y fomentar la creatividad de los niños para crear juguetes tradicionales, con los ingresos obtenidos por estas clases se ocuparan en la compra de materiales que se utilizan para su impartición y sin ningún costo para el público.

Costo fijo: \$35.00

II.- Servicios proporcionados por el Centro Interactivo de Ciencia y Tecnología "Imagina"							
b) Taller							
Taller	Horas semestre	Honorarios al semestre	Alumnos		Costo del curso	Total de Ingresos	Diferencia por cubrir con subsidio
			Min	Max			
3.-Manualidades	96	\$ 36,960.00	5	30	\$35.00	\$175.00	\$36,785.00

En los demás conceptos el Municipio de Celaya, Gto., propone un incremento en los costos de los servicios que ofrece el Sistema Municipal de Arte y Cultura del 4% de acuerdo al índice de inflación estimada.

Por servicios de asistencia y salud pública: Los derechos por la prestación de estos servicios que refiere el artículo 24 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Gto., para el Ejercicio Fiscal 2006, el Municipio de Celaya, Gto., no propone incremento de inflación ya que sus costos se encuentran actualizados.

En lo que respecta a la fracción II, incisos f), j), l) y p) se propone su eliminación, lo anterior con motivo de que los costos eran muy altos y por lo cerca que estaban dichas instituciones, esto ocasionó que el servicio que se proporcionaba disminuyera notablemente absorbiendo este servicio por otras estancias y preescolares mas cercanas a los solicitantes.

En lo que respecta a los demás incisos solo se reacomodan.

Por servicios de protección civil: Los derechos por la prestación de este servicio que refiere el artículo 25 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Gto., para el Ejercicio Fiscal 2006, el Municipio de Celaya, Gto., propone los mismos conceptos y tarifas, ya que los costos se encuentran actualizados para el fin de la contraprestación del servicio.

Por servicios de obra públicas y desarrollo urbano: Los derechos por la prestación de los servicios de obra pública y desarrollo urbano que refiere el artículo 26 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Gto., para el Ejercicio Fiscal 2006, El Municipio de Celaya, Gto., propone un 4% de incremento en las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII incisos a) y b), IX inciso p), XIII, XIV, XV, XVI y XVII.

Las demás fracciones e incisos se propone conservar los mismos costos, además de permanecer con los mismos conceptos.

Por Servicios Catastrales y Practica de Avalúos: Los derechos por la prestación de estos servicios que refiere el artículo 27 de la ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Gto., para el Ejercicio fiscal 2006 el Municipio de Celaya, Gto., propone un incremento del 4% por el índice de inflación estimada.

Se solicita eliminar la fracción V del artículo 27, debido a que no se cuenta con el servicio de consulta vía MODEM ya que no se ha implementado este tipo de consultas a través de la página web del Municipio. Para cualquier tipo de consulta que requiera el público en general puede dirigirse a la Unidad de Acceso a la Información.

Con respecto a los demás conceptos se propone conservar en general los mismos.

Por servicios en materia de fraccionamientos: Los derechos por los servicios en materia de fraccionamientos que refiere el artículo 28 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Gto., para el Ejercicio Fiscal 2006, el Municipio de Celaya, Gto., propone un 4% a las tarifas, por efectos del índice de inflación estimada, en cuanto a las fracciones I a la IV el Municipio de Celaya, Gto., no propone incremento de índice ya que los costos se encuentran actualizados para los fines del servicio, no existiendo cambio en los conceptos.

Por la expedición de licencias, permisos y autorizaciones para el establecimiento de anuncios: Las cuotas para determinar los derechos por la expedición de licencias, permisos y autorizaciones para el establecimiento de anuncios que se refiere el artículo 29 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Gto. para el Ejercicio Fiscal 2006. El Municipio de Celaya, Gto., propone un incremento del 4% por efectos del índice de inflación estimada, en cuanto a los conceptos el Municipio de Celaya, Gto., propone conservar en general los mismos.

Por la expedición de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas: En lo referente a la expedición de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas que refiere al artículo 30 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Gto., para el Ejercicio Fiscal 2006, el Municipio de Celaya Gto., propone un incremento del 4% por efectos del índice de inflación estimada, en cuanto a los conceptos el Municipio de Celaya, Gto., propone conservar en general los mismos.

Por servicios en materia ambiental: En lo referente a la expedición de autorizaciones en materia de Ecológica que refiere el artículo 31 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Gto., para el Ejercicio Fiscal 2006. El Municipio de Celaya, Gto., propone un incremento del 4% a las tarifas por efectos del índice de inflación estimada, en cuanto a los conceptos propone conservar en general los mismos.

Por la expedición de certificados, certificaciones y constancias: Los derechos por la expedición de certificados, certificaciones y constancias que refiere el artículo 32 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Gto., para el Ejercicio Fiscal 2006, el Municipio de Celaya, Gto., propone en general un incremento del 4% por efectos del índice de inflación estimada.

Por servicios en materia de Acceso a la Información Pública: Los derechos por los servicios en materia de Acceso a la Información Pública que refiere el artículo 33 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Gto., para el Ejercicio Fiscal 2006, el Municipio de Celaya, Gto., propone un incremento del 4% de incremento a las fracciones I, IV y V, las demás fracciones se propone conservar los mismos costos, además de permanecer los mismos conceptos.

Contribuciones especiales: Su justificación está en relación directa a los beneficios que genera a los particulares la ejecución de obras y servicios públicos.

Productos: Los productos no conllevan la naturaleza de contribución, por lo tanto, no se tiene la obligación de satisfacer el principio de legalidad, en este sentido, su referencia en la ley estará vinculada con los actos administrativos del municipio, a través de la celebración de contratos o convenios.

Aprovechamientos: El municipio de Celaya, Gto., propone conservar la tasa de recargos del 2% mensual cuando el crédito no sea cubierto en fecha o dentro del plazo señalado.

Participaciones federales: La previsión del ingreso se remite a lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Guanajuato y la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

Ingresos extraordinarios: Se sugiere su mención como fuente de ingreso, es decir, su expectativa o posibilidad constitucional, dadas las características de excepcionalidad del ingreso, básicamente circunscrito a la deuda pública.

Facilidades administrativas y estímulos fiscales: Con el objeto de facilitar el pago del Impuesto Predial a contribuyentes que son propietarios de inmuebles de interés social y personas jubiladas, pensionadas o mayores de 60 años, así como a inmuebles que se destinan a la educación que se ajustan a las Leyes de la Materia, además de otros supuestos que prevé la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, el Municipio de Celaya, Gto., propone incrementar un 4% de la inflación estimada a la cuota mínima que refiere el capítulo décimo, de las Facilidades Administrativas y Estímulos Fiscales, en la sección primera del Impuesto Predial artículo 43 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Gto., para el Ejercicio Fiscal 2006 de \$181.00 para quedar en \$188.00.

En cuanto a los contribuyentes del Impuesto Predial que cubren anticipadamente el impuesto por anualidad de enero y febrero, el Municipio de Celaya, Gto., propone continuar con el descuento del 15 % de su importe, excepto los que tributen bajo la cuota mínima.

Se propone un nuevo artículo 45 que refiere al impuesto de División y Lotificación de Inmuebles que por necesidades de los fraccionamientos autorizados para viviendas de interés social, se origina un impuesto en tratándose de la división de un inmueble por la constitución de condominios, y por lo tanto un impuesto

de división desproporcionado para el tipo de vivienda, el Municipio de Celaya Gto., con el afán de estar dentro de los principios de generalidad, proporcionalidad y legalidad, así como para estar dentro de las atribuciones que tiene los ayuntamientos de crear incentivos fiscales y facilidades administrativas para quienes desarrollen acciones de vivienda de interés social, propone para aquellos fraccionadores que realicen desarrollos habitacionales para vivienda de interés social conforme a lo dispuesto en la Ley de Fomento a la Vivienda para el Estado de Guanajuato y que se constituyan en régimen de propiedad en condominio, gozarán del 50% de descuento del importe que resulte de la determinación del impuesto en los términos de la fracción II del artículo 8 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya Gto., vigente.

En el artículo 45 de la Ley de Ingresos 2006 se separa el segundo párrafo convirtiéndose en artículo 47 como propuesta para el año 2007.

En el artículo 46 de la Ley de Ingresos 2006 se mejoró la redacción detallando lo siguiente: “En el caso de que como resultado de una inspección en el predio del usuario solicitante, se verifique que el consumo sea la tercera parte del consumo fijado por la cuota base, se cobrará el importe de la cuota base fijada al nivel inmediatamente inferior, siempre y cuando el servicio proporcionado será para uso doméstico y en los niveles A, B y C.”

En el artículo 47 de la Ley de Ingresos 2006 también se realizó una precisión en cuanto a la aplicación del derecho, quedando de la siguiente manera: “Todos los usuarios de tipo no doméstico de giros secos y con un área de construcción de hasta 200 metros cuadrados, que correspondan a la fracción XIV del artículo 14 de la presente Ley, quedaran exentos del pago **del derecho a que se refiere la fracción mencionada pero si deben pagar el derecho individual a que se refiere la fracción XV del mencionado artículo 14, así como los** costos por conexión y contratos correspondientes a la zona que pertenezcan.”

En el segundo párrafo del artículo 48 de la Ley de Ingresos 2006 se mejoró la redacción en su parte que dice: “Los usuarios **comerciales, de servicios e industriales** con un grado de mas de tres tantos de incumplimiento....”

Se agrego el artículo 51, con el párrafo siguiente (que se menciona claramente su razón de ser): “Como parte de las acciones del Programa Especial de construcción de Vivienda, promovido por el Gobierno Federal y Estatal, como un beneficio especial para el 2007, la tarifa establecida en la fracción XII para viviendas de tipo Popular, se cubrirá al 50% cuando se trate de viviendas denominadas pie de casa, o con una superficie de construcción igual o menor a 42 metros cuadrados, siempre que se demuestre que dichas viviendas son construidas como parte del Programa antes mencionado”.

Por los servicios de limpia, traslado, tratamiento, disposición final y aprovechamiento de residuos artículo 53, se propone un incremento del 4% por efectos del índice de inflación estimada.

Así como las mismas facilidades y estímulos fiscales en servicio de panteones artículo 54, servicios de estacionamientos públicos artículo 55, servicio de asistencia y salud pública artículo 56, servicio de protección civil artículo 57, servicios catastrales y práctica de avalúos artículo 58, expedición de certificados, certificaciones y constancias artículo 59 y servicios de acceso a la información artículo 60.

Por la inclusión del nuevo artículo 45 para la Ley 2007 y la modificación del párrafo segundo del artículo 45 de la vigente Ley 2006, pasa a transformarse en artículo 47 para la Ley 2007 y la inclusión del artículo 51 y 52 para la ley 2007 , todos los demás artículos de las facilidades administrativas y estímulos fiscales se reacomodan.

De los medios de defensa aplicables al impuesto predial: Con respecto a este capítulo, se solicita mantenerlo vigente, con el objeto de que aquellos contribuyentes que consideren que sus predios no representan un problema de salud pública ambiental o de seguridad pública, o no se especula con ellos, puedan recurrir vía administrativa el cobro de la tasa diferencial.

Lo anterior, para atender los diversos criterios de la Corte, que no contrarios sino complementarios, observan los principios de proporcionalidad y equidad, así como los elementos extrafiscales de las contribuciones.

Es decir, por una parte, se atiende a los principios constitucionales de equidad y proporcionalidad, y segundo, el carácter extrafiscal de la tasa diferencial con objeto de combatir la especulación, la contaminación ambiental y la inseguridad.

Disposiciones transitorias: En este apartado se prevén las normas de entrada en vigor de la Ley, y la cita de que las remisiones que se hacen en la Ley de Hacienda Municipal a la Ley de Ingresos para los Municipios, se entenderán hechas a esta Ley.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a consideración de este Cuerpo Colegiado la siguiente iniciativa de:

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE CELAYA, GUANAJUATO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2007

CAPÍTULO PRIMERO DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

SECCIÓN ÚNICA

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de interés social y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Celaya, Guanajuato, durante el ejercicio fiscal del año 2007, por los conceptos siguientes:

I. Contribuciones:

- a) Impuestos;
- b) Derechos, y
- c) Contribuciones especiales.

II. Otros ingresos:

- a) Productos;
- b) Aprovechamientos;
- c) Participaciones federales, y
- d) Extraordinarios.

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en esta Ley, en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de derecho común, entre otras.

Artículo 2. Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las Leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS SECCIÓN ÚNICA

Artículo 3. La Hacienda Pública del Municipio de Celaya, Guanajuato, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA DEL IMPUESTO PREDIAL

Artículo 4. El impuesto predial se causará y liquidará anualmente conforme a las siguientes:

Tasas

Los inmuebles que cuenten con un valor determinado o modificado:	Inmuebles urbanos y suburbanos		Inmuebles rústicos
	Con edificaciones	Sin edificaciones	
1. A la entrada en vigor de la presente ley:	3.55 al millar	6.50 al millar	0.398 al millar
2. Durante los años 2002 y hasta el 2006 inclusive:	3.55 al millar	6.50 al millar	0.398 al millar
3. Con anterioridad al año 2002 y hasta 1993 inclusive:	8 al millar	15 al millar	6 al millar
4. Con anterioridad al año de 1993:	13 al millar		12 al millar

Artículo 5. Los valores que se aplicarán a los inmuebles para el año 2007, serán los siguientes:

I. Tratándose de inmuebles urbanos y suburbanos

II.

a) Valores unitarios de terreno expresados en pesos por metro cuadrado.

Zona	Valor Mínimo	Valor Máximo
Zona comercial de primera	1,550.00	3,084.00
Zona comercial de segunda	850.00	1,939.00
Zona habitacional centro medio	465.00	1,590.00
Zona habitacional centro económico	122.00	619.00
Zona habitacional residencial	646.00	1,928.00
Zona habitacional media	311.00	1,101.00
Zona habitacional de interés social	250.00	623.00
Zona habitacional económico	122.00	674.00
Zona marginado irregular	61.00	208.00
Zona industrial	193.00	465.00

b) Valores unitarios de construcción expresados en pesos por metro cuadrado.

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Moderno	Lujo	Nuevo	1-1	5,166.00
Moderno	Lujo	Bueno	1-2	4,627.00
Moderno	Lujo	Regular	1-3	4,164.00
Moderno	Lujo	Malo	1-4	3,083.00
Moderno	Superior	Nuevo	2-1	3,856.00
Moderno	Superior	Bueno	2-2	3,469.00
Moderno	Superior	Regular	2-3	3,083.00
Moderno	Superior	Malo	2-4	2,313.00

Moderno	Media	Nuevo	3-1	2,699.00
Moderno	Media	Bueno	3-2	2,467.00
Moderno	Media	Regular	3-3	2,158.00
Moderno	Media	Malo	3-4	1,619.00
Moderno	Económico	Nuevo	4-1	2,158.00
Moderno	Económico	Bueno	4-2	1,928.00
Moderno	Económico	Regular	4-3	1,774.00
Moderno	Económico	Malo	4-4	1,311.00
Moderno	Interés Social	Nuevo	5-1	1,850.00
Moderno	Interés Social	Bueno	5-2	1,696.00
Moderno	Interés Social	Regular	5-3	1,542.00
Moderno	Interés Social	Malo	5-4	1,156.00
Moderno	Corriente	Nuevo	6-1	1,156.00
Moderno	Corriente	Bueno	6-2	1,003.00
Moderno	Corriente	Regular	6-3	925.00
Moderno	Corriente	Malo	6-4	694.00
Moderno	Precaria	Nuevo	7-1	617.00
Moderno	Precaria	Bueno	7-2	540.00
Moderno	Precaria	Regular	7-3	463.00
Moderno	Precaria	Malo	7-4	386.00
Antiguo	De Lujo	Bueno	8-1	3,546.00
Antiguo	De Lujo	Regular	8-2	3,161.00
Antiguo	De Lujo	Malo	8-3	2,853.00
Antiguo	Superior	Bueno	9-1	2,699.00
Antiguo	Superior	Regular	9-2	2,391.00
Antiguo	Superior	Malo	9-3	2,158.00
Antiguo	Media	Bueno	10-1	2,158.00
Antiguo	Media	Regular	10-2	1,928.00
Antiguo	Media	Malo	10-3	1,774.00
Antiguo	Económico	Bueno	11-1	1,774.00
Antiguo	Económico	Regular	11-2	1,619.00
Antiguo	Económico	Malo	11-3	1,456.00
Antiguo	Corriente	Bueno	12-1	925.00
Antiguo	Corriente	Regular	12-2	771.00
Antiguo	Corriente	Malo	12-3	694.00
Escuelas	Superior	Nuevo	13-1	2,677.00
Escuelas	Superior	Bueno	13-2	2,410.00
Escuelas	Superior	Regular	13-3	2,143.00
Escuelas	Superior	Malo	13-4	1,606.00
Escuelas	Media	Nuevo	14-1	2,294.00
Escuelas	Media	Bueno	14-2	2,065.00
Escuelas	Media	Regular	14-3	1,836.00
Escuelas	Media	Malo	14-4	1,378.00
Escuelas	Económico	Nuevo	15-1	1,721.00
Escuelas	Económico	Bueno	15-2	1,548.00
Escuelas	Económico	Regular	15-3	1,378.00
Escuelas	Económico	Malo	15-4	1,033.00
Hospitales	Superior	Nuevo	16-1	4,016.00
Hospitales	Superior	Bueno	16-2	3,615.00
Hospitales	Superior	Regular	16-3	3,212.00
Hospitales	Superior	Malo	16-4	2,410.00
Hospitales	Media	Nuevo	17-1	2,869.00
Hospitales	Media	Bueno	17-2	2,583.00
Hospitales	Media	Regular	17-3	2,294.00

Hospitales	Media	Malo	17-4	1,721.00
Hospitales	Económico	Nuevo	18-1	2,294.00
Hospitales	Económico	Bueno	18-2	2,065.00
Hospitales	Económico	Regular	18-3	1,836.00
Hospitales	Económico	Malo	18-4	1,378.00
Hoteles	Superior	Nuevo	19-1	5,737.00
Hoteles	Superior	Bueno	19-2	5,164.00
Hoteles	Superior	Regular	19-3	4,589.00
Hoteles	Superior	Malo	19-4	3,442.00
Hoteles	Medio	Nuevo	20-1	4,972.00
Hoteles	Medio	Bueno	20-2	4,475.00
Hoteles	Medio	Regular	20-3	3,977.00
Hoteles	Medio	Malo	20-4	2,984.00
Hoteles	Económico	Nuevo	21-1	2,677.00
Hoteles	Económico	Bueno	21-2	2,410.00
Hoteles	Económico	Regular	21-3	2,143.00
Hoteles	Económico	Malo	21-4	1,606.00
Industrial	De Lujo	Excelente	22-1	3,083.00
Industrial	De Lujo	Bueno	22-2	2,775.00
Industrial	De Lujo	Regular	22-3	2,467.00
Industrial	De Lujo	Malo	22-4	1,850.00
Industrial	Superior	Excelente	23-1	1,850.00
Industrial	Superior	Bueno	23-2	1,696.00
Industrial	Superior	Regular	23-3	1,465.00
Industrial	Superior	Malo	23-4	1,156.00
Industrial	Media	Excelente	24-1	1,156.00
Industrial	Media	Bueno	24-2	1,080.00
Industrial	Media	Regular	24-3	936.00
Industrial	Media	Malo	24-4	771.00
Industrial	Económico	Bueno	25-1	771.00
Industrial	Económico	Regular	25-2	694.00
Industrial	Económico	Malo	25-3	617.00
Industrial	Corriente	Bueno	26-1	540.00
Industrial	Corriente	Regular	26-2	463.00
Industrial	Corriente	Malo	26-3	386.00
Techumbres	Media	Bueno	27-1	848.00
Techumbres	Media	Regular	27-2	771.00
Techumbres	Media	Malo	27-3	694.00
Techumbres	Económico	Bueno	28-1	540.00
Techumbres	Económico	Regular	28-2	463.00
Techumbres	Económico	Malo	28-3	386.00
Techumbres	Corriente	Bueno	29-1	308.00
Techumbres	Corriente	Regular	29-2	230.00
Techumbres	Corriente	Malo	29-3	155.00
Cancha de tenis	Superior	Bueno	30-1	1,774.00
Cancha de tenis	Superior	Regular	30-2	1,387.00
Cancha de tenis	Superior	Malo	30-3	1,233.00
Cancha de tenis	Media	Bueno	31-1	1,157.00
Cancha de tenis	Media	Regular	31-2	849.00
Cancha de tenis	Media	Malo	31-3	694.00
Frontón	Superior	Bueno	32-1	1,542.00
Frontón	Superior	Regular	32-2	1,079.00
Frontón	Superior	Malo	32-3	925.00
Frontón	Media	Bueno	33-1	925.00

Frontón	Media	Regular	33-2	694.00
Frontón	Media	Malo	33-3	541.00
Albercas	Superior	Bueno	34-1	2,159.00
Albercas	Superior	Regular	34-2	1,619.00
Albercas	Superior	Malo	34-3	1,079.00
Albercas	Media	Bueno	35-1	1,619.00
Albercas	Media	Regular	35-2	1,157.00
Albercas	Media	Malo	35-3	1,003.00
Albercas	Económico	Bueno	36-1	1,003.00
Albercas	Económico	Regular	36-2	770.00
Albercas	Económico	Malo	36-3	541.00

Estos valores también se aplican a las construcciones edificadas en suelo rústico.

II. Tratándose de inmuebles rústicos

a) Valores unitarios de terreno para inmuebles rústicos:

CLASIFICACIÓN DE LA TIERRA	TABLA	VALOR POR HECTÁREA
Riego		\$63,710.00
Temporal		\$28,733.00
Agostadero		\$11,223.00
Cerril o monte		\$1,998.00

Los valores base serán afectados de acuerdo al coeficiente que resulte al aplicar los siguientes elementos agrológicos para la evaluación. Obteniéndose así los valores unitarios por hectárea.

ELEMENTOS	FACTOR
1. Espesor del suelo	
a) Hasta 10 centímetros	1.00
b) De 10.01 a 30 centímetros	1.05
c) De 30.01 a 60 centímetros	1.08
d) Mayor de 60 centímetros	1.10
2. Topografía	
a) Terrenos planos	1.10
b) Pendiente suave menor de 5%	1.05
c) Pendiente fuerte mayor de 5%	1.00
d) Muy accidentado	0.95
3. Distancias a centros de comercialización	
a) A menos de 3 kilómetros	1.50
b) A más de 3 kilómetros	1.00
4. Accesos a vías de comunicación	
a) Todo el año	1.20
b) Tiempo de secas	1.00
c) Sin acceso	0.50

El factor que se utilizará para terrenos de riego eventual será del 0.60. Para aplicar este factor se calculará primeramente como terreno de riego.

b) Tabla de valores por metro cuadrado para inmuebles rurales menores de una hectárea, no dedicados a la agricultura (pie de casa o solar).

TIPO ZONA	CARACTERÍSTICAS	VALOR POR METRO CUADRADO
Inmuebles Rurales Menores a una Hectárea, no Dedicados a la Agricultura	Inmuebles cercanos a rancherías sin ningún servicio.	\$7.00
	Inmuebles cercanos a rancherías sin servicios y en prolongación de calle cercana.	\$13.00
	Inmuebles en rancherías con calle sin servicios.	\$26.00
	Inmuebles en rancherías sobre calles trazadas con algún tipo de servicio.	\$38.00
	Inmuebles en rancherías sobre calles con todos los servicios.	\$50.00

Para determinar los valores unitarios de construcción, se aplicará lo dispuesto en la fracción primera de este artículo.

La clasificación de los inmuebles en urbano, suburbano y rústico, será conforme a lo establecido por la reglamentación del plan de desarrollo urbano en este Municipio.

Artículo 6. Para la práctica de los avalúos, el Municipio y los peritos valuadores autorizados por la Tesorería Municipal, atenderán a las tablas contenidas en la presente Ley, y el valor resultante se determinará conforme a:

I. Tratándose de terrenos urbanos, se sujetará a lo siguiente:

- a) Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano;
- b) Tipo de desarrollo urbano y su estado físico, en el cual deberá considerar el uso actual y potencial del suelo, y la uniformidad de los inmuebles edificados, sean residenciales, comerciales o industriales, así como aquellos de uso diferente;
- c) Las políticas de ordenamiento y regulación del territorio que sean aplicables, y
- d) Las características geológicas y topográficas, así como la irregularidad en el perímetro, que afecte su valor de mercado.

II. Tratándose de terreno suburbanos, se sujetarán a lo siguiente:

- a) Factibilidad de introducción de servicios municipales;
- b) Cercanía a polos de desarrollo;
- c) Las políticas de ordenamiento y regulación del territorio que sean aplicables;
- d) Las características geológicas y topográficas, así como la superficie que afecte su valor de mercado, y
- e) Tipo de desarrollo urbano y su estado físico en el cual deberá considerar el uso actual potencial del suelo.

III. Para el caso de terrenos rústicos, se atenderá a los siguientes factores:

- a) Las características del medio físico, recursos naturales y situación ambiental que conforme el sistema ecológico;

- b) La infraestructura y servicios integrados al área, y
- c) La situación jurídica de la tenencia de la tierra.

IV. Tratándose de construcciones en inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos se atenderá a lo siguiente:

- a) Uso y calidad de la construcción;
- b) Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados;
- c) Costo de la mano de obra empleada, y
- d) Antigüedad y estado de conservación.

**SECCIÓN SEGUNDA
DEL IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO**

Artículo 7. El impuesto sobre traslación de dominio se causará y liquidará a la tasa del 0.75%.

**SECCIÓN TERCERA
DEL IMPUESTO SOBRE DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN DE INMUEBLES**

Artículo 8. El impuesto sobre división y lotificación de inmuebles se causará y liquidará conforme a las siguientes:

Tasas

I. Tratándose de la división o lotificación de inmuebles urbanos y suburbanos.	1.50%
II. Tratándose de la división de un inmueble por la constitución de condominios horizontales, verticales o mixtos.	1.00%
III. Tratándose de inmuebles rústicos.	0.50%

No se causará este impuesto en los supuestos establecidos en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

**SECCIÓN CUARTA
DEL IMPUESTO DE FRACCIONAMIENTOS**

Artículo 9. El impuesto de fraccionamientos se causará y liquidará conforme a la siguiente:

Tarifa por metro cuadrado de superficie vendible

I. Urbanos	
a) Residencial "A".	\$0.81
b) Residencial "B".	\$0.68
c) Residencial "C".	\$0.68
d) Habitación popular o interés social.	\$0.54
e) Habitación popular o interés social de urbanización progresiva.	\$0.48
II. Campestres	
a) Residencial.	\$0.81
b) Rústico.	\$0.54
III. Industriales	
a) Para industria ligera.	\$0.54
b) Para industria mediana.	\$0.54
c) Para industria pesada.	\$0.58

IV. Comerciales.	\$0.81
V. Turísticos, recreativos-deportivos.	\$0.63
VI. Agropecuario.	\$0.51
VII. Mixtos de usos compatibles.	\$0.63

**SECCIÓN QUINTA
DEL IMPUESTO SOBRE JUEGOS Y APUESTAS PERMITIDAS**

Artículo 10. El impuesto sobre juegos y apuestas permitidas se causará y liquidará a la tasa del 5%.

**SECCIÓN SEXTA
DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

Artículo 11. El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se causará y liquidará a la tasa del 8%, excepto los espectáculos de teatro y circo, los cuales tributarán a la tasa del 6%.

**SECCIÓN SÉPTIMA
DEL IMPUESTO SOBRE RIFAS, SORTEOS, LOTERÍAS Y CONCURSOS**

Artículo 12. El impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos se causará y liquidará conforme a las siguientes:

Tasas

I. Por los ingresos que se perciban sobre el total de los boletos vendidos.	5%
II. Por el monto del valor del premio obtenido.	5%

**SECCIÓN OCTAVA
DEL IMPUESTO SOBRE EXPLOTACIÓN DE BANCOS DE MÁRMOLES, CANTERAS, PIZARRAS,
BASALTOS, CAL, CALIZAS, TEZONTLE, TEPETATE Y SUS DERIVADOS, ARENA, GRAVA Y
OTROS SIMILARES**

Artículo 13. El impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate y sus derivados, arena, grava y otros similares, se causará y liquidará conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por metro cúbico de tezontle.	\$1.08
II. Por metro cúbico de tepetate.	\$1.62
III. Por metro cúbico de arena.	\$7.03
IV. Por metro cúbico de grava.	\$5.95
V. Por metro cúbico de tierra lama.	\$4.87
VI. Por metro cúbico de piedra pómez.	\$1.08

**CAPÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS**

**SECCIÓN PRIMERA
POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE
SUS AGUAS RESIDUALES**

Artículo 14. Los derechos correspondientes a los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

I.- Tarifa mensual por el servicio medido de agua potable

a) Servicio de Agua Potable para uso Doméstico Nivel D

Cuota base hasta 20 m ³	Rangos de consumo excedentes en metros cúbicos			
	de 21 a 35	de 36 a 50	de 51 a 65	más de 65
\$82.10	\$5.46	\$6.21	\$7.41	\$8.59

La Tarifa de uso Doméstico Nivel D, será aplicable a las siguientes colonias:

10 de abril	Alfredo V. Bonfil	Ampliación E. Zapata
Benito Juárez	Ciudadela	Cuauhtemoc
Del Bajío	Del Bosque	Delicias
El Paraíso	El Refugio	Emiliano Zapata
Emiliano Zapata Norte	Felipe Ángeles	Granja San Román
Guadalupe	Imperial	Independencia
Insurgentes	Jacarandas-Ejidal	La Cruz
Lagos	Las Aves	Lázaro Cárdenas
Lindavista	México	Monte Blanco
Na-tha-hi	Nueva Santa María	Nuevo Tecnológico
Progreso Solidaridad	Prol. Benito Juárez	Prol. Emiliano Zapata
Reforma	Revolución	Rinconada San Miguel
San Antonio	San José de Torres	San Nicolás de Parra
San Rafael	Santa Cecilia	Santa Isabel
Santa María	Santa Rita	Santa Teresa
Tierra y Libertad	Tresguerras	Valle de la Primavera
Valle Hermoso	Villas de Celaya	

b) Servicio de Agua Potable para uso Doméstico Nivel C

Cuota base hasta 25 m ³	Rangos de consumo excedentes en metros cúbicos			
	De 26 a 35	de 36 a 50	de 51 a 65	más de 65
\$136.70	\$5.46	\$6.21	\$7.41	\$8.59

La Tarifa de uso Doméstico Nivel C, será aplicable a las siguientes colonias:

15 de Mayo	Álamos	Bosque de la Alameda
Bosques del Sol	Brisas del Carmen	Brisas del Valle
Casa Blanca	Centro	Col. Ciudad Industrial
De Los Santos	Del Parque(IVEG)	Don Gú
Dos Plazas	El Atrio	El Campanario
El Cantar	Esmeralda	Floresta del Sur
Frac. Reforma	Galaxias del Parque	Girasoles
Guanajuato I	Hacienda del Bosque	Hacienda del sol
Industriales	La Calesa	La Capilla
La Herradura	La Misión	La Suiza
Las Casas	Las Flores	Latinoamericana

Laureles	Loma Linda	Los Naranjos
Los Pinos	Los Pirules	Los Sauces
Misión de la Esperanza	Misión Santa Fé	Paseo del Campestre
Praderas del Bosque	Puesta del Sol	Real de Celaya
Resid. Las Margaritas	Residencial	Residencial las Praderas
Residencial los Naranjos	Residencial Tecnológico	Rinconada del Bosque
Rinconada San Jorge	San Francisco	San Juanico
Santa Lucia	Siglo XXI	Tahí
Trabajadores del IMSS	Unidad Miguel Alemán	Valle de los Naranjos
Valle Del Real	Villas de la Hacienda	Villas de Río Lerma
Villas del Benavente	Villas del Romeral	Villas los Sauces
Villas Reales	Viñas de la Herradura	

c) Servicio de Agua Potable para uso Doméstico Nivel B

Cuota base hasta 30 m ³	Rangos de consumo excedentes en metros cúbicos			
	de 31 a 35	De 36 a 50	de 51 a 65	más de 65
\$218.62	\$5.46	\$6.21	\$7.41	\$8.59

La Tarifa de uso Doméstico Nivel B será aplicable a las siguientes colonias:

Arboledas del Campestre	Arboledas del Pedregal	Bugambilias
Del Parque	Excelaris	Jardines del Centro
Jardines del Sur	La Joya	La Providencia
Las Brisas	Los Ángeles	Nuevo Celaya
Pedregal Alameda	Quinta Arboledas	Quinta Bugambilias
Quinta los Arrayanes	Rosalinda	San Andrés
Raquet Club	Real de Arboledas	Resid. Panamericano
Santa Anita	Santa Bárbara	Valle de Girasoles
Villas del Paraíso	Zona de Oro I y II	

d) Servicio de Agua Potable para uso Doméstico Nivel A

Cuota base hasta 35 m ³	Rangos de consumo excedentes en metros cúbicos		
	de 36 a 50	de 51 a 65	más de 65
\$300.70	\$6.21	\$7.41	\$8.59

La Tarifa de uso Doméstico Nivel A, será aplicable a las siguientes colonias:

Alameda	Arboledas	Ciudad Industrial
Conjunto Magnolias	El Buen Tono	Industrial El Vergel
Jardines de Celaya	La Favorita	Las Fuentes
Portones	Real Campestre	Renacimiento
Residencial Alameda	Residencial Las Palmas	

En una colonia de recién incorporación, se tomará como base la tarifa que corresponda al Nivel Doméstico que se encuentra otra colonia con características de infraestructura urbana análoga ó similares.

d) Servicio de Agua Potable para Condominios

Los Condominios que se ubiquen dentro de las Colonias aplicables al Doméstico Nivel D y C, pagarán la tarifa Doméstico Nivel D, los que se ubiquen en las colonias Doméstico Nivel B pagarán la tarifa Doméstico Nivel C y las ubicadas en Doméstico Nivel A pagarán la correspondiente a la tarifa de Doméstico Nivel B.

f) Servicio de Agua Potable para uso Comercial Básico

Cuota base hasta 20 m ³	Rangos de consumo excedentes en metros cúbicos			
	de 21 a 35	de 36 a 50	de 51 a 65	más de 65
\$125.71	\$11.13	\$11.29	\$11.47	\$11.63

g) Servicio de Agua Potable para uso Comercial Medio

Cuota base hasta 35 m ³	Rangos de consumo excedentes en metros cúbicos		
	de 36 a 50	de 51 a 100	Más de 100
\$246.02	\$11.29	\$11.47	\$11.63

h) Servicio de Agua Potable para uso Comercial Alto

Cuota base hasta 50 m ³	Rangos de consumo excedentes en metros cúbicos			
	de 51 a 250	de 251 a 500	de 501 a 1000	Más de 1000
\$751.40	\$11.63	\$11.97	\$12.60	\$13.22

Servicio de Agua Potable para uso Industrial

Cuota base hasta 50 m ³	Rangos de consumo excedentes en metros cúbicos			
	de 51 a 250	de 251 a 500	de 501 a 1000	más de 1000
\$751.40	\$11.63	\$11.97	\$12.60	\$13.22

Servicio de Agua Potable para Instituciones Educativas Privadas

Preescolar	Cuota base hasta 50 m ³			
	Zona A	Zona B	Zona C	Zona D
	\$210.29	\$199.76	\$189.77	\$180.29
Primaria	Cuota base hasta 50 m ³			
	Zona A	Zona B	Zona C	Zona D
	\$233.65	\$221.95	\$210.87	\$200.31
Secundaria	Cuota base hasta 50 m ³			
	Zona A	Zona B	Zona C	Zona D
	\$259.61	\$246.62	\$234.29	\$222.57
Media y superior	Cuota base hasta 50 m ³			
	Zona A	Zona B	Zona C	Zona D
	\$273.27	\$259.61	\$246.62	\$234.29

Las tarifas aplicables a partir de consumos mayores a los 50 metros cúbicos mensuales, serán las siguientes:

Rangos de consumo excedentes en metros cúbicos			
de 51 a 250	de 251 a 500	de 501 a 1000	más de 1000
\$5.46	\$6.21	\$7.41	\$8.59

k) Servicio de Agua Potable para Instituciones Educativas Públicas

El cobro por servicio de agua potable y alcantarillado a toda institución educativa pública será en base al consumo excedente, quedando exentos del pago siempre y cuando su rango de consumo mensual base este de acuerdo a la siguiente tabla:

Nivel Escolar	Preescolar	Primaria	Secundaria	Media superior y superior
Consumos mensual base en m ³ por población por turno	0.44 m ³	0.44 m ³	0.44 m ³	0.55 m ³

tanto, cuando los usuarios de la tabla anterior, rebasen los consumos en ella señalados, deberán cubrir el costo por metro cúbico excedente mensual de \$ 5.46.

En caso de que una institución no cuente con medidor le será cobrada la cuota fija señalada en la fracción II, inciso e).

l) Servicio de Agua Potable para Entidades y Dependencias Públicas

Cuota base hasta 20 m ³	Rangos de consumo excedentes en metros cúbicos			
	de 21 a 35	de 36 a 50	de 51 a 65	más de 65
\$82.73	\$5.51	\$6.26	\$7.46	\$8.64

Las tarifas establecidas en los incisos k) y l) serán aplicables a los inmuebles que no gozan de las exenciones previstas en la fracción IV, sexto párrafo del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

m) Servicio de Agua Potable para Mercados

Cuota base hasta 50 m ³	Rangos de consumo excedentes en metros cúbicos	
	de 51 a 65	más de 65
\$751.40	\$5.51	\$6.26

Para determinar el importe a pagar en consumos mayores a los rangos base en todas las tarifas contenidas en la fracción I, se cobrará cada metro cúbico excedente a los precios unitarios del rango y giro que corresponda.

II.- Tarifa mensual por el Servicio de agua potable no medido (cuotas fijas).

Cuando los usuarios señalados en la fracción I del presente artículo no cuenten con servicio medido, pagarán al Organismo Operador la cuota base correspondiente.

Los que se señalan en la siguiente tabla, pagarán las cuotas que en ella se establecen:

Tipo de toma	Importe
a) Vecindad	\$174.58
b) Preferencial	\$111.87
c) Asistencia social	\$123.05
d) Casa deshabitada	\$ 16.93
e) Institución Educativa Publica	\$286.94

Preferencial se aplicara a los siguientes giros: Bomberos, Templos, Sistemas de Urgencias de Instituciones Públicas.

Asistencia Social se aplicara a los siguientes giros: Asilos, Casa de Asistencia Social, Orfanatorios y Clubes de Servicio Social

Las casas deshabitadas pagarán la cantidad indicada en el cuadro anterior por concepto de mantenimiento de redes, reservándose el organismo la ejecución de una inspección física para garantizar que no este haciendo uso del servicio.

Todas las tarifas a que se refiere las fracciones I y II se indexarán el 0.3% mensual, a la vigencia del presente documento.

III.- Servicio de alcantarillado

- a) Los derechos correspondientes al servicio de drenaje se cubrirán a una tasa del 12% sobre el importe mensual del servicio de agua potable. Este servicio será pagado por los usuarios que lo reciban.
- b) A los usuarios que se les suministra agua potable por una fuente de abastecimiento no operada por el organismo operador, pero que tengan conexión a la red de drenaje municipal, pagarán la tasa del 12%, sobre la cantidad que resulte de aplicar a los consumos de agua realizados a través de dicha fuente, la tarifa del servicio de agua potable a que se refieren los apartados I ó II del presente artículo, según corresponda, de acuerdo a su uso por la cuota base y consumos excedentes.
- c) Tratándose de usuarios que cuente con servicio de agua potable suministrado por el Organismo Operador, y además cuenten con fuente propia, pagarán la tarifa que corresponda para cada uno de los consumos, de acuerdo a los incisos a) y b) de esta fracción.

IV.- Tratamiento de agua residual

- a) El tratamiento de aguas residuales se cubrirá a una tasa del 15 % sobre el importe mensual de agua, cuando entre en operación la planta de tratamiento.
- b) A los usuarios que se les suministra agua potable por una fuente de abastecimiento no operada por el organismo operador, pero que descarguen aguas residuales para su tratamiento en un Sistema Público a cargo de la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, de Celaya Gto., pagaran la tasa del 15%, sobre la cantidad que resulte de aplicar a los consumos de agua realizados, la tarifa del servicio de agua potable a que se refieren las fracciones I ó II del presente artículo, según corresponda, de acuerdo a su uso por la cuota base y consumos excedentes.
- c) Tratándose de usuarios que cuente con servicio de agua potable suministrado por el Organismo Operador, y además cuenten con fuente propia, pagarán la tarifa que corresponda para cada uno de los consumos, de acuerdo a los incisos a) y b) de esta fracción.

Los servicios de suministro de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales conforman una prestación integral de servicios.

V.- Contratos para todos los giros

	Concepto	Importe
a)	Contrato de agua potable	\$ 139.00
b)	Contrato de descarga de agua residual	\$ 139.00
c)	Contrato para el tratamiento de aguas residuales	\$ 139.00

El contrato es el acto administrativo mediante el cual el usuario adquiere autorización para ser conectado a las redes. Este pago no incluye materiales ni instalación de la toma o descarga, según sea el caso. El organismo operador asignará el giro de acuerdo a la condición de uso que se le de al agua en el predio que se contrate, y determinará los diámetros de tubería para dotación y descarga de acuerdo al análisis de demandas que se realice para tal efecto.

El cobro por contrato para el tratamiento de aguas residuales, será aplicable únicamente a los usuarios que requieran de dicho servicio, una vez que entre en funcionamiento las plantas de tratamiento.

La celebración pendiente de los contratos que se mencionan, no exime ni limita la exigibilidad de los créditos fiscales que se determinan por este concepto.

VI.- Cuota de instalación de tomas de agua potable

	½"	¾"	1"	1 ½"	2"
Tipo BT	\$ 493.00	\$ 634.00	\$ 783.00	\$ 1,165.00	\$ 1,399.00
Tipo BP	\$ 627.00	\$ 849.00	\$ 916.00	\$ 1,299.00	\$ 1,532.00
Tipo CT	\$ 669.00	\$ 860.00	\$ 1,048.00	\$ 1,407.00	\$ 1,570.00
Tipo CP	\$ 1,588.00	\$ 1,638.00	\$ 1,825.00	\$ 2,184.00	\$ 2,347.00
Tipo LT	\$ 962.00	\$ 1,187.00	\$ 1,406.00	\$ 1,759.00	\$ 2,157.00
Tipo LP	\$ 2,070.00	\$ 2,295.00	\$ 2,513.00	\$ 2,867.00	\$ 3,265.00
Metro Adicional Terracería	\$ 99.00	\$ 109.00	\$ 113.00	\$ 115.00	\$123.00
Metro Adicional Pavimento	\$ 191.00	\$ 203.00	\$ 211.00	\$ 214.00	\$ 221.00

Equivalencias para el cuadro anterior

En relación a la ubicación de la toma

- a) B Toma Básica hasta 1 metro lineal de longitud
- c) C Toma Corta de hasta 6 metros de longitud
- d) L Toma Larga de hasta 10 metros de longitud

En relación a la superficie

- a) T Terracería
- b) P Pavimento

La instalación de la toma comprende la mano de obra, la conexión con abrazadera a la tubería de alimentación, el elemento de inserción, la tubería del ramal y el adaptador a la conexión del cuadro de medición, así como la reparación de la superficie.

La instalación de la toma, independientemente de quien la realice, el organismo operador ó el fraccionador, deberán cumplir con las especificaciones de la Norma Oficial Mexicana correspondiente.

VII.- Cuota de instalación de descargas de agua residual

	Descarga normal		Metro adicional	
	Pavimento	Terracería	Pavimento	Terracería
Descarga de 6"	\$ 2,245.00	\$1,104.00	\$ 358.00	\$ 154.00
Descarga de 8"	\$ 2,651.00	\$1,560.00	\$ 424.00	\$ 220.00
Descarga de 10"	\$ 3,416.00	\$ 2,068.00	\$ 497.00	\$ 275.00
Descarga de 12"	\$ 4,435.00	\$ 3,129.00	\$ 661.00	\$ 410.00

Las descargas serán consideradas para una distancia de hasta 6 metros y en caso de que esta fuera mayor, se agregara al importe base los metros adicionales al costo unitario que corresponda a cada diámetro y tipo de superficie.

VIII.- Materiales e instalación de cuadro de medición

Concepto

- a) Para tomas de ½" pulgadas \$ 293.00
- b) Para tomas de ¾" pulgadas \$ 384.00
- c) Para tomas de 1 pulgadas \$ 460.00
- d) Para tomas de 1 ½ pulgadas \$ 664.00
- e) Para tomas de 2 pulgadas \$ 995.00
- f) Para tomas de 3 pulgadas \$ 1,877.00

IX.- Suministro e instalación de medidores de agua potable

Concepto	De velocidad
a) Para tomas de ½" pulgadas	\$ 231.00
b) Para tomas de ¾" pulgadas	\$ 320.00
c) Para tomas de 1 pulgadas	\$ 594.00
d) Para tomas de 1 ½ pulgada	\$ 1,803.00
e) Para tomas de 2 pulgadas	\$ 3,340.00
f) Para tomas de 3 pulgadas	\$ 7,041.00

A todos aquellos usuarios adscritos a una zona socioeconómica considerada para la instalación del sistema de toma de lectura vía remota, deberán cubrir el costo de modulo interfase para medidor, de toma de lectura remota, por la cantidad de \$ 654.00

En caso de que el medidor desaparezca del domicilio del usuario y este presuma que le fue robado, se repondrá de manera gratuita por el Organismo, siempre y cuando justifiquen ante el Organismo Operador, que presentaron por dicho hecho, denuncia o querrela ante el Ministerio Público que corresponda.

Una vez finalizado el desarrollo de un fraccionamiento, el fraccionador deberá entregar los medidores al Organismo Operador para su instalación individual, el cual le será cobrado al fraccionador el costo de instalación de medidor, por la cantidad de \$ 219.00 por toma.

X.- En cuanto a los otros servicios que presta el Organismo Operador, se atenderá a la siguiente tabla:

Concepto	Unidad	Importe
a) Cancelación provisional de la toma	Cuota	\$ 130.00
b) Reubicación de medidor en un metro lineal	Metro	\$ 230.00
1) metro lineal adicional	Metro	\$ 40.00
c) Limpieza descarga sanitaria con camión hidroneumático.	Hora	\$ 927.00
d) Reconexión de toma de agua	Toma	\$ 194.00
e) Reconexión de toma desde red	Toma	\$ 428.00
f) Corte de descarga	Descarga	\$ 619.00
g) Reconexión de descarga	Descarga	\$ 695.00
h) Reposición de descarga	Descarga	\$ 2,141.00
i) Pipa en zona urbana	Servicio	\$ 216.00
j) Análisis y muestreo de agua residual	Análisis	\$ 927.00

XI.- Derechos de incorporación a las redes de agua potable y de drenaje a fraccionamientos de nueva creación.

Por pago de derechos de incorporación a las redes de agua potable y drenaje del Organismo, a fraccionamientos o divisiones de predios que se subdividan en más de cuatro lotes, se cobraran de acuerdo a la siguiente tabla.

Tipo de Vivienda	Costo por unidad de vivienda
a) Popular	\$ 3,244.00
b) Interés Social	\$ 5,562.00
c) Residencial "C" y "B"	\$ 7,342.00
d) Residencial "A"	\$ 8,677.00
e) Campestre	\$ 9,177.00

Las tarifas por los derechos de incorporación antes señalados, solo comprenden los costos derivados de la operación, el mantenimiento y la administración de los servicios a proporcionar por el Organismo.

Independientemente del pago de derechos de incorporación correspondiente, el fraccionador deberá ceder legalmente al Organismo Operador el o los títulos de Concesión para explotación de agua subterránea del acuífero de Celaya, o de la zona en particular definida por la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, de acuerdo a los requerimientos geo-hidrológicos que se determinen en el estudio de factibilidad de servicios, por el volumen anual requerido para el fraccionamiento o división solicitante.

El fraccionador podrá optar por pagar al Organismo el valor del volumen requerido a un precio de \$ 3.00 por m³ anual

Si el volumen del título o títulos que ceda legalmente el fraccionador para prestar el servicio a los usuarios del fraccionamiento a desarrollar, es por un volumen menor al requerido, el fraccionador deberá cubrir al Organismo el volumen faltante al precio antes referido.

Si el volumen del título o títulos con los que cuenta el fraccionador es mayor al requerido, el Organismo podrá recibir el volumen adicional al precio antes referido, el cual será susceptible de tomarse a cuenta de derechos de incorporación al precio antes señalado..

Cuando se trate de fraccionamientos con crecimiento progresivo se podrán otorgar factibilidades parciales, y el derecho de incorporación se deberá pagar de acuerdo a la certificación, previa Inspección de la etapa a entregar, la cual deberá cumplir con todos los requisitos que marca el artículo 58 del Reglamento para la prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y tratamiento de aguas residuales en el municipio de Celaya, además las obras generales de agua y drenaje o alcantarillado deberán estar aptas para prestar el servicio.

En éste caso, el pago por Derechos de Incorporación, siempre y sin excepción alguna será la vigente al momento de entregar la etapa correspondiente.

El término para la entrega del fraccionamiento en forma total, contado desde la fecha de expedición de la factibilidad no podrá excederse de lo que marca el Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales en el Municipio de Celaya.

Podrá tomarse a cuenta del pago por los Derechos de incorporación, el costo de la ampliación o introducción de infraestructura hidráulica, sanitaria y/o de saneamiento, general, que realice el fraccionador o desarrollador, siempre que tenga un beneficio social a las zonas urbanas del municipio de Celaya, Gto., de conformidad con los estudios técnicos que realice el Organismo; lo anterior se determinará de acuerdo con los convenios que para tal efecto se celebren.

Estos valores o los montos que resulten en cada caso podrán compensarse contra los derechos de incorporación que deberá pagar el solicitante en los términos del apartado respectivo, pero dicha compensación en ningún caso podrá excederse del monto de los derechos.

XII. Derechos por incorporación a fraccionamientos administrados por los propios beneficiados que pretendan incorporarse al Organismo.

Aquellos fraccionamientos de más de 5 años de existencia, que cuenten con su propia infraestructura de abastecimiento de agua (pozo, tanque, red de conducción y de distribución y derechos para la explotación, uso y aprovechamiento de aguas nacionales y su propia red de drenaje) que pretendan entregarlo a la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Celaya, Gto., por concepto de derechos de incorporación para la sustitución futura de infraestructura, pagarán solamente los siguientes derechos:

Tipo de Vivienda	Agua Potable	Drenaje	Total Costo por unidad de vivienda
Colonias de la tarifa D	\$1,045.00	\$348.00	\$1,393.00
Colonias de la tarifa C	\$1,177.00	\$392.00	\$1,569.00
Colonias de la tarifa B	\$1,573.00	\$524.00	\$2,097.00
Colonias de la tarifa A	\$1,963.00	\$654.00	\$2,617.00

Además del cobro de derechos establecidos en la tabla anterior, el organismo operador hará una valoración técnica de la infraestructura hidráulica y sanitaria, previo a la incorporación del fraccionamiento, debiendo notificar a los representantes de los colonos las adecuaciones o reposición de la infraestructura que deban de realizarse para que proceda la recepción de la infraestructura en condiciones que puedan generar una operación eficiente para la prestación de los servicios.

Los beneficiarios del fraccionamiento se obligaran a ceder legalmente al Organismo Operador el o los títulos de Concesión para explotación de agua subterránea del acuífero de Celaya por el volumen anual requerido por el fraccionamiento.

XIII. Servicios operativos y administrativos para desarrollos todos los giros

Carta de factibilidad

a) En predios de hasta 201m ²	Carta	603.00
b) Por m ² excedente hasta 2,000 m2	Metro cuadrado	\$ 1.63
c) Para áreas mayores a los 2,000 m2	Carta	\$ 3,523.00
d) Para inmueble comercial seco	Carta	\$ 133.00

Revisión de Proyectos y supervisión de obras a Fraccionamientos

a) En proyectos de 1 a 50 lotes	Proyecto	\$ 1,925.00
b) Por cada lote excedente	Lote	\$ 3.24
c) Supervisión de obra	Lote	\$ 86.00

El costo de revisión de los proyectos incluirán todos los planos necesarios para autorizar el desarrollo en cuestión: Proyectos de agua potable, de alcantarillado, de drenaje pluvial y de obras especiales.

XIV.- Pago de derechos por incorporaciones comerciales e industriales

Por cobro de derechos de incorporación a las redes de agua potable y descarga de aguas residuales al alcantarillado a desarrollos de giros comerciales e industriales.

Tratándose de desarrollos distintos del doméstico, se cobrará el importe que resulte de multiplicar el gasto demandado en litros por segundo que arroje el cálculo del proyecto, por el precio por litro por segundo, tanto en agua potable como en drenaje.

Para drenaje se considerará el 80% del gasto medio del agua potable que resulte.

Concepto	Litro por segundo
a) Derechos de conexión a las redes de agua potable	\$247,328.00
b) Derechos de conexión a las redes de drenaje sanitario	\$119,917.00

Tratándose de fraccionamientos o desarrollos con ésta clasificación, se estará a todo lo dispuesto por la fracción XI de este Artículo, con excepción de las tarifas que allí se citan.

XV.- Pago de derechos por incorporación individual

Tratándose de subdivisión de lotes para construcción de vivienda unifamiliar o en casos de construcción de nuevas viviendas en colonias incorporadas, la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, cobrará por vivienda un derecho por incorporación a las redes de agua potable y drenaje.

Este concepto es independiente al pago de derechos por contratación que deberá hacer el usuario en el momento del pago. Estas tarifas no son aplicables a los fraccionamientos en proceso de ser incorporados siendo solamente para las eventuales subdivisiones de fraccionamientos regulares ya incorporados.

Tipo de Vivienda	Agua Potable	Drenaje	Total
Colonias de la tarifa D	\$1,045.00	\$348.00	\$1,393.00
Colonias de la tarifa C	\$1,177.00	\$392.00	\$1,569.00
Colonias de la tarifa B	\$1,573.00	\$524.00	\$2,097.00
Colonias de la tarifa A	\$1,963.00	\$654.00	\$2,617.00

Para la incorporación individual de giros diferentes al doméstico se realizará el análisis de demandas y se cobrará conforme al gasto máximo diario y al precio litro/ segundo, establecido en la fracción XIV.

Cuando el fraccionador haya cubierto los derechos de incorporación respectivos, no procederá el pago de este derecho individual

XVI.- Recepción de fuentes de abastecimiento y títulos de concesión

Para desarrollos que cuenten con fuente de abastecimiento propia, el organismo operador podrá recibir la fuente una vez realizada la evaluación técnica y documental aplicando para efectos económicos los precios contenidos en la tabla siguiente:

Concepto	Unidad	Importe
Recepción de títulos de explotación	m ³ anual	\$ 3.00
Fuente instalada	Litro/ segundo	previo avalúo

Previo al evaluó se deberá realizar el estudio de diagnóstico y dictamen del estado actual de la fuente.

Para realizar el avalúo de la fuente de abastecimiento, se deberán tomar en cuenta los siguientes factores:

1. La fecha de construcción de la obra
2. Las especificaciones técnicas, en cuanto a diámetro de la perforación, del ademe y la descarga;
3. El tipo de tubería instalada, lisa y ranurada
4. El tipo de bomba instalada
5. El gasto máximo instantáneo de agua que se extrae
6. El nivel estático y el nivel dinámico del agua
7. El demás equipamiento con que cuenta

En resumen se hará una evaluación del costo actual de la obra, su vida útil y un análisis del promedio del gasto de agua extraído, comparado contra el presupuesto de los trabajos que deberá realizar la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Celaya, Gto. para lograr su óptimo funcionamiento.

Estos valores o los montos que resulten en cada caso podrán compensarse contra los derechos de incorporación que deberá pagar el solicitante en los términos del apartado respectivo, pero dicha compensación en ningún caso podrá excederse del monto de los derechos. El gasto al que se refiere el concepto de fuente instalada operando, será aquel gasto promedio calculado a partir del aforo que se le realice al aprovechamiento y deberá ser el mismo que el gasto necesario para dotar el desarrollo del servicio de agua potable de acuerdo con lo establecido por el Manual de Especificaciones Técnicas del organismo operador.

XVII.- Por la venta de agua tratada

- a) La tarifa para el suministro de agua tratada, a pie de planta de tratamiento de aguas residuales, será de \$1.25 por metro cúbico.
- b) Cuando a solicitud de un usuario potencial se solicite la concesión del aprovechamiento de las aguas residuales sin tratar, para ser reacondicionada por dicho usuario para su aprovechamiento, se le aplicará una tarifa equivalente al 50% de la señalada en el inciso anterior.

XVIII. Por descargas de contaminantes en las aguas residuales de usuarios no domésticos (comerciales, industriales y de servicios)

USUARIOS INDUSTRIALES

Para las descargas industriales de aguas residuales con contaminantes, se calculará el monto del derecho a pagar considerando para ello el contaminante más alto, así como el volumen de agua potable en m³, de la siguiente forma:

- a) Para los contaminantes básicos como son demanda bioquímica de oxígeno, sólidos suspendidos totales y grasas y aceites, el importe del derecho se determinará conforme a lo siguiente: Si la descarga presenta un valor que supere el límite máximo permisible, se obtendrá así el grado de incumplimiento
- b) Para cada contaminante que rebase los límites establecidos en la siguiente tabla, se le restará el límite máximo permisible respectivo, cuyo resultado deberá dividirse entre el mismo límite máximo permisible, obteniéndose así el grado de incumplimiento del contaminante. Los límites máximos permisibles están referidos a la norma NOM-002-SEMARNAT-1996

Parámetro	Concentración	Límite máximo permisible
Demanda Bioquímica de Oxígeno	mg/l	150
Sólidos Suspendidos Totales	mg/l	150
Grasas y Aceites	mg/l	50

- c) Considerando el grado de incumplimiento que resulte de los contaminantes antes señalados, la Junta Municipal de Agua Potable Alcantarillado de Celaya determinará el monto a pagar mensualmente, sólo de aquel contaminante que resulte más alto y aplicando la siguiente tabla:

TABLA PARA EL CÁLCULO DEL PAGO DEL SERVICIO PARA LOS USUARIOS INDUSTRIALES.

Rango de incumplimiento	Concentración en mg/l para Demanda Bioquímica de Oxígeno y Sólidos Suspendidos Totales	Concentración en mg/l para Grasas y Aceites	Tarifa a cobrar referido a lo facturado por Agua Potable
De 0.01 a 1.0	151-300	51-100	10%
De 1.01 a 2.0	301-450	101-150	20%
De 2.01 a 3.0	451-600	151-200	30%
De 3.01 a 10.0	601-1650	201-550	40%
De 10.01 a 20.0	1651-3150	551-1050	50%
De 20.01 a 50.0	3151-7650	1051-2550	75%
De 50.01 en adelante	Mas de 7650	Mas de 2550	100 %

- d) Aquellos usuarios que cuenten con medidor totalizador de flujo en su(s) descarga(s) se les cobrará con base en el volumen descargado, por lo que el monto a pagar corresponderá al

producto de multiplicar por la cuota por kilogramo, del contaminante con mayor grado de incumplimiento, señalados anteriormente, y aplicando la siguiente tabla:

CUOTA EN PESOS POR KILOGRAMO POR GRADO DE INCUMPLIMIENTO DE LA DESCARGA.

RANGO DE INCUMPLIMIENTO	CUOTA POR KILOGRAMO
Hasta 0.00	\$ 1.83
Mayor de 0.00 y hasta 0.50	\$ 2.06
Mayor de 0.50 y hasta 1.00	\$ 2.18
Mayor de 1.00 y hasta 1.50	\$ 2.34
Mayor de 1.50 y hasta 2.00	\$ 2.47
Mayor de 2.00 y hasta 2.50	\$ 2.59
Mayor de 2.50 y hasta 3.00	\$ 2.88
Mayor de 3.00 y hasta 3.50	\$ 3.34
Mayor de 3.50 y hasta 4.00	\$ 3.91
Mayor de 4.00 y hasta 4.50	\$ 4.32
Mayor de 4.50 y hasta 5.00	\$ 4.92
Mayor de 5.00	\$ 5.04

USUARIOS COMERCIALES Y DE SERVICIO DE ALTO IMPACTO

- e) A los usuarios comerciales y de servicio que descarguen aguas residuales con contaminantes y sean considerados de alto impacto, tendrán la obligación de pagar una tarifa fija para el pago de aguas residuales tomando como base el costo por consumo de agua potable, solo de aquel contaminante que cuyo monto resulte mas alto.

Concentración en mg/l de Demanda Bioquímica de Oxígeno y Sólidos Suspendidos Totales	Concentración en mg/l para Grasas y Aceites	Tarifa a cobrar referido a lo facturado por Agua Potable
Mayor de 150	Mayor de 50	30%

Las tarifas anteriormente mencionadas serán aplicadas a aquellos usuarios que cuenten con el servicio de agua potable y alcantarillado, así como aquellos que se abastecen de fuente propia, como son de pipas, pozos y/o alguna otra fuente de abastecimiento.

Serán aplicables para los usuarios a que se refiere esta fracción XVIII, los criterios establecidos en las fracciones III y IV de este artículo, relacionados con fuentes propias y/o dos fuentes de abastecimiento.

**SECCIÓN SEGUNDA
POR LOS SERVICIOS DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO, DISPOSICIÓN FINAL Y APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS**

Artículo 15. La prestación de los servicios públicos de limpia, recolección, traslado, tratamiento, disposición final y aprovechamiento de residuos, será gratuita; salvo lo dispuesto por este artículo.

Cuando la prestación de dichos servicios se realice a solicitud de particulares por razones especiales, se causarán y liquidarán derechos conforme a lo siguiente:

- I. Por la prestación del servicio de barrido mecánico por hora de conformidad con la siguiente:

TARIFA

- | | |
|--|----------|
| a) Barrido mecánico industrial en superficie en concreto rugoso. | \$566.00 |
| b) Barrido mecánico industrial en superficie en concreto liso. | \$509.00 |

c) Barrido mecánico industrial en superficie en asfalto regular.	\$566.00
d) Barrido mecánico industrial en superficie en asfalto irregular.	\$678.00
e) Barrido mecánico industrial en superficie en adocreto y cantera.	\$678.00

II. Por la prestación del servicio de limpia en lotes baldíos por m² de conformidad con la siguiente:

TARIFA

a) De superficie regular sólo deshierbe.	\$4.00
b) De superficie regular con basura.	\$9.00
c) De superficie regular con escombros.	\$21.00
d) De superficie regular con maleza de altura superior a 1 metro.	\$10.00
e) De superficie regular con roca.	\$21.00
f) De superficie irregular sólo deshierbe.	\$5.00
g) De superficie irregular con basura.	\$11.00
h) De superficie irregular con escombros.	\$24.00
i) De superficie irregular con maleza de altura superior a 1 metro.	\$11.00
j) De superficie irregular con roca.	\$24.00

III. Por la prestación de los servicios especiales de recolección, traslado y disposición final de residuos de conformidad con la siguiente:

TARIFA

Concepto	Unidad	Cuota
a) Por los servicios de acceso al relleno sanitario y/o centro de transferencia a particulares e industriales.	Tonelada	\$97.00
b) Por los servicios especiales de recolección y disposición final de residuos sólidos urbanos no contaminantes.	Tonelada	\$401.00
c) Por los servicios de recolección especial de propaganda, publicidad y folletos.	Por evento	\$3,170.00
d) Por los servicios de recolección especial de propaganda de publicidad doble carta.	Por evento	\$509.00
e) Por los servicios de recolección especial de propaganda de publicidad media carta.	Por evento	\$407.00
f) Por los servicios de recolección de podas de ramas y pasto a particulares.	m ³	\$97.00

SECCIÓN TERCERA POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES

Artículo 16. Los derechos por la prestación del servicio público de panteones en la zona urbana se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Inhumaciones en fosas o gavetas de los panteones municipales:	
a) En fosa común sin caja.	Exento
b) En fosa común con caja por seis años.	\$86.00
c) En fosa separada con caja por seis años.	\$86.00
d) En gaveta mural por seis años.	\$757.00
e) En gaveta mural a perpetuidad.	\$4,505.00
f) En gaveta subterránea por seis años.	\$1,194.00
g) En gaveta subterránea a perpetuidad.	\$4,773.00
h) Por el segundo cadáver en gaveta a perpetuidad.	\$618.00
i) En gaveta superficial a perpetuidad.	\$4,505.00

j) Inhumación de restos o cenizas en gavetas o criptas a perpetuidad.	\$617.00
II. Exhumaciones de restos.	\$337.00
III. Permiso por traslados de cadáveres fuera del Municipio.	\$173.00
IV. Permiso por cremación de cadáveres o restos.	\$235.00
V. Permiso para:	
a) Construcción y reconstrucción de monumentos.	\$192.00
b) Colocación de placas en gavetas murales.	\$192.00
c) Construcción de gavetas	\$192.00
VI. Venta de gavetas:	
a) Por cripta familiar 3 por 3 metros, 8 gavetas.	\$10,477.00
b) Gaveta superficial a perpetuidad a disposición.	\$4,505.00
VII. Por servicio de construcción de:	
a) Gaveta mural.	\$3,271.00
b) Gaveta subterránea.	\$4,505.00
c) Gaveta superficial.	\$4,505.00

Artículo 17. Los derechos por la prestación del servicio público de panteones en zonas rurales, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Inhumaciones en fosa o gaveta de los panteones municipales:	
a) En fosa común sin caja.	Exento
b) En fosa común con caja.	\$57.00
c) En fosa separada con caja.	\$57.00
d) En gaveta mural por seis años.	\$523.00
e) En gaveta mural a perpetuidad.	\$2,793.00
f) En gaveta subterránea por seis años.	\$814.00
g) En gaveta subterránea a perpetuidad.	\$3,260.00
h) Por el segundo cadáver en gaveta a perpetuidad.	\$431.00
i) En gaveta superficial a perpetuidad.	\$3,143.00
j) Inhumación de restos o cenizas en gavetas o criptas a perpetuidad.	\$431.00
II. Exhumaciones de restos.	\$233.00
III. Permiso por traslados de cadáveres fuera del Municipio.	\$116.00
IV. Permiso por cremación de cadáveres o restos.	\$162.00
V. Permiso para :	
a) Construcción y reconstrucción de monumentos.	\$192.00
b) Colocación de placas en gavetas murales.	\$192.00
c) Construcción de gavetas	\$192.00
VI. Venta de gavetas:	
a) Por cripta familiar 3 por 3 metros, 8 gavetas.	\$6,985.00
b) Gaveta superficial a perpetuidad a disposición.	\$3,143.00

**SECCIÓN CUARTA
POR LOS SERVICIOS DE RASTRO**

Artículo 18. Los derechos por la prestación del servicio de rastro se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA	
I. Por sacrificio de animales, por cabeza:	
a) Ganado vacuno.	\$108.00
b) Ganado ovicaprino.	\$22.00
c) Ganado porcino.	\$48.00
d) Ganado vacuno, en tiempo extraordinario.	\$204.00
e) Ganado porcino, en tiempo extraordinario.	\$77.00
f) Ganado porcino, de más de 120 Kg.	\$113.00
g) De avestruz.	\$140.00
h) De aves.	\$1.00
i) De equinos.	\$108.00
II. Por conducción de ganado, por cabeza:	
a) Ganado vacuno.	\$47.00
b) Ganado porcino.	\$47.00
III. Refrigeración.	\$40.00
IV. Incineración de canal.	\$71.00
V. Por dictamen para el sacrificio de animales, por cabeza en zona rural:	
a) Ganado vacuno.	\$60.00
b) Ganado porcino.	\$36.00
c) Ganado ovicaprino.	\$25.00
VI. Otros servicios:	
a) Corral de ganado porcino o bovino por más de 24 Hrs.	\$54.00
b) Por lavado de vísceras de ganado bovino por cabeza.	\$3.00
c) Por lavado de vísceras de ganado porcino por cabeza.	\$1.50
d) Por uso de máquina lavadora de menudos por carga.	\$64.00

**SECCIÓN QUINTA
POR LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA**

Artículo 19. Los derechos por la prestación de los servicios de seguridad pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán por elemento policiaco, conforme a la siguiente:

TARIFA	
I. Por eventos públicos y privados:	
a) Jornada de 6 horas.	\$270.00
b) Por cada hora o fracción adicional a la jornada.	\$54.00
II. Policía Auxiliar fijo mensual por turno.	\$8,455.00
III. Policía Auxiliar fijo mensual por turno, para fraccionamientos y colonias.	\$5,969.00
IV. Dictamen de viabilidad para empresas de seguridad privada.	\$238.00

**SECCIÓN SEXTA
POR LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO
Y SUBURBANO EN RUTA FIJA**

Artículo 20. Los derechos por la prestación del servicio público de transporte urbano y suburbano en ruta fija se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Los derechos por el otorgamiento de concesión para la explotación del servicio público de transporte en las vías terrestres de jurisdicción municipal, se pagarán por vehículo, conforme a lo siguiente:	
a) Urbano	\$4,725.00
b) Sub-urbano	\$4,725.00
II. Por la transmisión de derechos de concesión sobre la explotación del servicio público de transporte por vehículo.	\$4,725.00
III. Los derechos por refrendo anual de concesión para explotación del servicio público de transporte de personas urbano y suburbano en ruta fija, se realizará en el mes de mayo por vehículo.	\$472.00
IV. Revista físico-mecánica semestral por vehículo.	\$99.00
V. Permiso eventual de transporte público por vehículo, por mes o fracción de mes.	\$78.00
VI. Permiso por servicio extraordinario por día y por vehículo.	\$164.00
VII. Constancia de despintado por vehículo.	\$32.00
VIII. Autorización por prórroga para uso de vehículo en buen estado, por año.	\$591.00

**SECCIÓN SÉPTIMA
POR LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD**

Artículo 21. Los derechos por la prestación de los servicios de tránsito y vialidad, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por elemento, por cada evento particular:	
a) Jornada de 6 horas.	\$270.00
b) Por cada hora o fracción adicional a la jornada.	\$54.00
II. Por expedición de constancias de no infracción.	\$40.00

**SECCIÓN OCTAVA
POR LOS SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS**

Artículo 22. Los derechos por la prestación del servicio de estacionamientos públicos se causarán y liquidarán por vehículo conforme a la siguiente:

TARIFA	
I. Por fracción de hora que no exceda de 30 minutos.	\$4.00
II. Por hora o fracción que exceda de 30 minutos.	\$7.00
III. Pensión Nocturna, de 19:00 horas a 08:00 horas.	\$53.00
IV. Por pensión diurna mensual.	\$357.00
V. Por pensión nocturna mensual.	\$416.00
VI. Por pensión total mensual.	\$476.00
VII. Por bicicletas por día.	\$2.00

**SECCIÓN NOVENA
POR LOS SERVICIOS DE BIBLIOTECAS PÚBLICAS Y CASAS DE LA CULTURA**

Artículo 23. Los derechos por la prestación de los servicios de las casas de la cultura se causarán y liquidarán de conformidad a la siguiente:

TARIFA	
I. Por los servicios que presta el Sistema Municipal de Arte y Cultura de Celaya, semestral y de verano.	
a) Cursos y Talleres	Inscripción por persona
1. Danza.	\$436.00
2. Música grupal.	\$436.00
3. Artes visuales.	\$436.00
4. Idiomas.	\$436.00
5. Teatro.	\$436.00
6. Música.	\$609.00
7. Exploración a las artes.	\$512.00
8. Artesanías y manualidades.	\$227.00
9. Literario	\$436.00
b) Cursos y Talleres impartidos en comunidades	Por clase \$ 15.00
c) Diplomados y Talleres Especiales.	Inscripción por persona
1. Diplomado "El arte para todos".	\$3,407.00
2. Diplomado "Armonía y composición".	\$5,678.00
3. Diplomado en actuación.	\$2,839.00
4. Diplomado en dibujo y pintura.	\$2,704.00

5. Diplomado ejecutante en danza clásica profesional.	\$1,082.00
6. Diplomado en danza tradicional guanajuatense.	\$1,082.00
7. Taller secuencial de artes visuales.	\$625.00
8. Taller secuencial de danza tradicional mexicana.	\$649.00
9. Taller secuencial de teatro.	\$649.00
	Inscripción por persona
d) Campamento de verano	
1. De las artes.	\$832.00
II. Servicios proporcionados por el Centro Interactivo de Ciencia y Tecnología "Imagina".	
	Costo
a) Admisión por persona.	
1. Adulto	\$22.00
2. Niño	\$17.00
b) Taller	Costo por un día
1. Experimental.	\$52.00
2. De creatividad.	\$52.00
3. Manualidades	\$35.00
	Inscripción por persona
c) Campamento de verano.	
1. Ciencia, arte y tecnología	\$865.00

SECCIÓN DÉCIMA POR LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PÚBLICA

Artículo 24. Los derechos por la prestación de los servicios de asistencia y salud pública se causarán y liquidarán de conformidad a la siguiente:

TARIFA

I. Centro de Control Animal:	
a) Consulta médica veterinaria.	\$21.00
b) Desparasitación de animales hasta 5 kg.	\$10.00
c) Desparasitación de animales hasta 10 kg.	\$16.00
d) Vacunación antirrábica canina y felina.	Exenta
e) Esterilización.	\$197.00
f) Sacrificio canino y felino con aparato.	\$55.00
g) Sacrificio canino y felino con anestesia.	\$109.00
h) Devolución de perro capturado.	\$46.00
i) Disposición de animal canino o felino para adopción.	\$46.00
j) Traslado de perro al domicilio del dueño o al antirrábico.	\$55.00
k) Pensión canina por día.	\$21.00
l) Recolección domiciliaria de perros.	\$46.00
m) Incineración de productos biológicos infecciosos veterinarios, por kilogramo.	\$6.00
II. Por los servicios que presta el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Celaya:	
a) Consulta en mini clínica, por persona	\$25.00
b) Rehabilitación por primera sesión.	\$35.00
c) Rehabilitación por sesión subsecuente.	\$30.00
d) Rehabilitación por sesión de niños hasta de 12 años.	\$25.00
e) Estancia en guardería "Las Insurgentes" por mes.	\$250.00
f) Estancia en guardería "Emeteria Valencia" por mes.	\$365.00

g) Estancia en guardería "Rincón de Tamayo" por mes.	\$210.00
h) Preescolares en "Las Insurgentes" por mes.	\$85.00
i) Preescolares "Emeteria Valencia" por mes.	\$100.00
j) Preescolares "Valle Hermoso" por mes.	\$65.00
k) Preescolares "10 de Abril" por mes.	\$30.00
l) Preescolares "Tres Puentes" por mes.	\$25.00
m) Estancia y preescolar "Las Insurgentes" por mes.	\$315.00
n) Estancia y preescolar "Emeteria Valencia" por mes.	\$435.00
ñ) Estancia en "Casa Día de Adultos Mayores" por día.	\$35.00
o) Terapia de lenguaje por consulta.	\$25.00
p) Servicios médicos dentales:	
1. Curaciones.	\$50.00
2. Amalgamas.	\$50.00
3. Cementado de puentes y coronas.	\$25.00
4. Curetajes cerrados por sesión.	\$200.00
5. Extracción.	\$70.00
6. Descubrimiento de corona.	\$40.00
7. Extracción del tercer molar superior.	\$80.00
8. Extracción del tercer molar inferior.	\$200.00
9. Extracción de dientes temporales.	\$30.00
10. Endodoncia, cada conducto.	\$200.00
11. Elaboración de diente acrílico, cada uno.	\$70.00
12. Radiografía.	\$40.00
q) Equinoterapia por sesión.	\$100.00

SECCIÓN UNDÉCIMA POR SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 25. Los derechos por la prestación de los servicios de protección civil se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por la expedición de dictamen sobre la verificación de señalización, salidas de emergencia y medidas de seguridad en bienes inmuebles:

a) Alojamiento: hoteles, moteles, albergues y casa de huéspedes.	\$600.00
b) Salud: hospital general, urgencias, centro médico, centro de salud, centro de especialidades, laboratorios de análisis clínicos y radiografías.	\$600.00
c) Religión: templos, lugares para culto, instalaciones religiosas, seminarios y conventos.	\$400.00
d) Centro de actividades diversas de alimentos: cafés, restaurantes y fondas.	\$650.00
e) Centros de actividades diversas de bebidas: centros nocturnos, bares, cervecerías, pulquerías y video bar.	\$700.00
f) Centros de diversión y recreación: salones infantiles, albercas, balnearios, salones para banquetes y baile, canchas deportivas, estadios, plaza de toros, lienzo charro, boliche, billar, patinaje, juegos de mesa y electrónicos y clubes deportivos.	\$500.00
g) Servicios funerarios: cementerios, crematorios, mausoleos, agencias funerarias y de inhumaciones.	\$500.00
h) Transporte: terminal de autobuses, estacionamientos públicos y privados, base para taxi y parada de microbuses.	\$600.00
i) Industria: ligera y mediana.	\$700.00
j) Almacenamiento: bodega, almacén, central de abastos, bodega de productos	

perecederos, acopio, semillas, lácteos y abarrotes no perecederos.	\$650.00
k) Depósitos: gas LP, gasolineras, combustible, centros de carburación, rastros y talleres de todo tipo.	\$700.00
l) Asistencia social: asilos, casa cuna y otras instituciones de asistencia.	\$350.00
m) Educación privada: guarderías, jardines de niños, primaria, secundarias, preparatorias, institutos técnicos, centros de capacitación, o vocacionales, tecnológicos, universidades y escuelas normales, academias: danza, belleza e idiomas.	\$500.00
n) Vigilancia: casetas y agencias.	\$300.00
ñ) Comunicaciones: agencias de correos, estación de radio y agencia de viajes.	\$450.00
o) Antenas, mástiles y torres.	\$750.00
p) Comercio: mercados, tianguis, centros comerciales, autoservicio y departamentales.	\$750.00
q) Oficinas públicas, privadas, bancos y locales comerciales.	\$600.00
II. Por el servicio de revisión de instalaciones en eventos masivos:	
a) Religiosos, cívicos y deportivos.	\$200.00
b) Bailes.	\$600.00
III. Por asistir y prestar el servicio de personal en eventos masivos:	
a) Jornada de 6 horas.	\$250.00
b) Por cada hora o fracción adicional a la jornada.	\$50.00

**SECCIÓN DUODÉCIMA
POR LOS SERVICIOS DE OBRA PÚBLICA
Y DESARROLLO URBANO**

Artículo 26. Los derechos por la prestación de los servicios de obra pública y desarrollo urbano se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por licencia de uso de suelo o licencia de alineamiento y número oficial en predio de uso habitacional por vivienda:	
	Costo
a) Interés social y departamentos.	\$73.00
b) Comunidades.	\$54.00
c) Trámite para crédito.	\$54.00
d) Medio moderno.	\$378.00
e) Medio residencial.	\$447.00
f) Residencial de lujo.	\$1,097.00
g) Colonias marginadas y populares.	\$47.00
h) Colonias ubicadas en el área del Centro Histórico.	\$73.00
i) Cuando la afectación sea menor de 10.00 m ²	Exento
II. Por licencia de uso de suelo o licencia de alineamiento y número oficial en predio de uso industrial:	
	Costo
a) Industria ligera.	\$ 851.00
b) Industria media.	\$1,006.00

III. Por licencia de uso de suelo o licencia de alineamiento y número oficial en predio de uso comercial y de servicios:

	Costo
a) Sistema de Apertura Rápida de Empresas para Comercios.	\$400.00
1. Abarrotes, misceláneas, dulces, minisuper, refrescos, tendajones, helados, hielo, nieve y paletas sin venta de bebidas con contenido alcohólico;	
2. Huevo, semillas, granos y especias, chiles secos, cereales, frutas y verduras;	
3. Leche, productos lácteos derivados y embutidos y pollo natural;	
4. Pan, pasteles, pastas y materias primas para repostería;	
5. Cigarros, puros, tabaco, café y chocolates;	
6. Farmacias, boticas, productos naturistas, complementos alimenticios, perfumería y cosméticos;	
7. Aparatos médicos, ortopédicos, lentes y similares, equipo e instrumental médico y laboratorios;	
8. Ropa, regalos, bisutería, joyería, relojería y artículos de piel, curiosidades, mercería y bonetería, artículos musicales, zapatos y suelas;	
9. Juguetes, bicicletas, motonetas, triciclos, aparatos religiosos, deportivos, artesanías y belleza;	
10. Papelería, libros, revistas, periódicos, discos, cassettes y equipo electrónico;	
11. Electrodomésticos, bazares, plásticos, aparatos de línea blanca, muebles, cristalería, utensilios de cocina, enseres para el hogar y accesorios para baño;	
12. Computadoras, accesorios, consumibles, teléfonos, aparatos de comunicación y material fotográfico en general;	
13. Maquinaria, mobiliario, equipo para actividades comerciales, ferreterías sin venta de químico, herramientas, vidrios, espejos, cancelles de aluminio, bombas sumergibles, tanques estacionarios, equipos de gas y aire acondicionado;	
14. Alfombras, pisos, cortinas, tapices, lámparas, candiles, telas, flores naturales, toldos, antigüedades, obras de arte y artículos de decoración;	
15. Alimentos y accesorios para mascotas;	
16. Maquinaria, equipo para construcción, minera, industria manufacturera, comunicación, cinematografía, accesorios y acabados para construcción, agropecuario, forestal y pecuario;	
17. Automóviles, camiones, vehículos nuevos o usados sin taller, partes y refacciones, y	
18. Envases de papel, empaques de cartón y de todo tipo.	
b) Sistema de Apertura Rápida de Empresas de Servicios.	\$400.00
1. Mensajería, paquetería, almacenamiento de todo tipo excepto químicas;	
2. Comunicación, edición de periódicos, revistas, libros e imprenta, programas de cómputo, estudios de producción de películas, cinematográficas, videos, programas de video, grabación, estaciones de radio, televisión, sistemas de televisión por cable, satélites, Internet, proveedor y acceso a páginas de diseño y Web;	
3. Servicios de bienes raíces, alquiler de inmuebles y muebles;	
4. Despachos, oficinas de consultoría, marcos, bufetes jurídicos, notarías, contabilidad, auditores, arquitectura, ingeniería, consultorios médicos y conexos;	
5. Fotografías, fotocopiado, fax, agentes de viajes, agencia de investigaciones, auxiliares de limpieza y mantenimiento, funerarios, musicales y mudanzas;	
6. Cenaderías, loncherías, venta de comida para llevar, cafeterías, café Internet, videoclub, galería de arte, comedores y preparación de alimentos para eventos especiales;	
7. Mantenimiento y reparación de artículos electrodomésticos y electrónicos, bicicletas y artículos para el hogar para cómputo, máquinas de escribir y celulares;	
8. Confección de artículos para vestir, salas, clínicas de belleza, estéticas, peluquerías y reparación de artículos de piel;	
9. Servicios de fontanería y electricidad;	
10. Estéticas de animales y guarda de animales;	
11. Molino de cereales, nixtamal, chiles y molienda en general;	
12. Veterinaria y talabartería;	
13. Instalación y venta de cancelles y cerrajería, y	
14. Agencia de mudanzas y servicio funerario.	

IV. Por licencia de uso de suelo o licencia de alineamiento y número oficial de predios de uso comercial y de servicios para empresas de medio riesgo:

	Costo
a) Giros con venta de bebidas de bajo contenido alcohólico en botella cerrada, bodegas de productos, obradores, carnicerías, granjas creadoras de animales, gimnasios, saunas, masajes, terapeutas, talleres de todo tipo, estacionamientos particulares, tortillerías, panaderías, elaboración de cajeta y servicios de veterinaria.	\$899.00
b) Giros con venta de bebidas de bajo contenido alcohólico en botella abierta, estadios, plazas de toros, boliches, billares, patinaje, juegos electrónicos, máquinas de video, juegos, lienzos charros, extracción de material, albercas, aguas procesadas, lavadoras y auto lavados.	\$1,378.00
c) Venta de bebidas de alto contenido alcohólico, vinícola, restaurante-bar, almacenes, distribuidora, expendio de alcohol, salones de fiesta con venta de bebidas alcohólicas, rastros, transportes y capillas de velación.	\$1,558.00
d) Banca de desarrollo, fondos y fideicomisos financieros para el desarrollo, uniones de crédito, cajas de ahorro populares, arrendadoras financieras, campañas de factoraje financiero, sociedades financieras de objeto limitado, casa de bolsa, casas de cambio, centros cambiarios, bolsa de valores, sociedades de inversión, asesoría de inversiones, compañías de seguros, compañías aseguradoras, agentes y ajustadores.	\$1,558.00
e) Centros de verificación, servicios automotrices, centros de alineación y balanceo, rectificación.	\$1,558.00

V. Por licencia de uso de suelo o licencia de alineamiento y número oficial en predio de uso de educación privada. \$1,558.00

- a)** Guarderías, kinder y primarias;
- b)** Secundarias, academias y técnicas, y
- c)** Universidades, tecnológicos y politécnicos.

VI. Por factibilidades de uso de suelo:

	Costo
a) Para uso habitacional.	\$359.00
b) Para uso comercial y de servicios sin venta de alcohol.	\$120.00
c) Dictamen técnico para venta de bebidas de contenido alcohólico.	\$140.00

VII. Por constancia de licencia de uso de suelo o licencia de alineamiento y número oficial:

	Costo
a) De cualquier uso.	\$66.00
b) Para giros con venta de bebidas de contenido alcohólico.	\$216.00

VIII. Por licencias de construcción y ampliación de uso habitacional:

	Unidad	Costo
a) Marginado.	Vivienda	\$85.00
b) Económico:		
1. Bajo	Vivienda	\$200.00
2. Medio	Vivienda	\$497.00
3. Alto	Vivienda	\$747.00
c) Medio:		
1. Departamentos.	Por m ²	\$4.00
2. Vivienda medio moderno.	Por m ²	\$5.00

d) Alto:		
1. Vivienda residencial.	Por m ²	\$8.00
2. Vivienda residencial de lujo.	Por m ²	\$9.00
IX. Por licencias de construcción y ampliación de uso especializado:		
a) Alojamiento: hoteles, moteles, albergues, casa de huéspedes.	Por m ²	\$9.00
b) Salud: hospital general, urgencias, centro médico, centros de salud, centros de especialidades, laboratorios de análisis clínicos y radiografías.	Por m ²	\$9.00
c) Religión: templos, lugares para culto, instalaciones religiosas, seminarios y conventos.	Por m ²	\$9.00
d) Centros de actividades diversas de alimentos: restaurantes, cafés y fondas.	Por m ²	\$8.00
e) Centros de actividades diversas de bebidas: centros nocturnos, bares, cervecerías, pulquerías, video bar o vinatería.	Por m ²	\$9.00
f) Centros de diversión y recreación: salones de fiestas infantiles, albercas, balnearios, salones para banquetes y baile, canchas deportivas, estadios, plazas de toros, lienzo charro, boliche, billar, patinaje, juegos de mesa y electrónicos y clubes deportivos.	Por m ²	\$9.00
g) Servicios funerarios: cementerios, crematorios, mausoleos, agencias funerarias y de inhumaciones.	Por m ²	\$8.00
h) Transporte: terminal de autobuses, estacionamientos públicos y privados, base de taxis y parada de microbuses.	Por m ²	\$2.10
i) Industria: ligera y mediana.	Por m ²	\$3.20
j) Almacenamiento: bodega, almacén, central de abastos, bodega de productos perecederos, acopio, semillas, lácteos, abarrotes y no perecederos.	Por m ²	\$2.10
k) Depósitos: gas, gasolineras, combustible, centros de carburación, rastros y talleres de todo tipo.	Por m ²	\$11.00
l) Asistencia social: asilos, casa de cuna y otras instituciones de asistencia.	Por m ²	\$2.10
m) Educación privada:		
1. Guardería, jardín de niños, primaria y secundaria.	Por m ²	\$2.10
2. Preparatoria, institutos técnicos, centros de capacitación o vocacionales.	Por m ²	\$4.00
3. Tecnológicos, universidades y escuelas normales.	Por m ²	\$4.00
4. Academias: danza, belleza e idiomas.	Por m ²	\$4.00
n) Vigilancia: casetas y agencias.	Por m ²	\$5.00
ñ) Seguridad: ceresos y cárceles.	Por m ²	\$9.00
o) Comunicaciones: agencia de correos, telégrafos, teléfonos, centrales telefónicas, estación de radio y agencia de viajes.	Por m ²	\$9.00
p) Antenas, mástiles y torres.	Metro lineal por altura	\$170.00
q) Comercio: mercados, tianguis, centros comerciales, autoservicios y departamentales.	Por m ²	\$9.00
r) Oficinas públicas y privadas, bancos y locales comerciales.	Por m ²	\$6.00
s) Bardas.	Por metro lineal	\$1.30
t) Obra exterior:		
1. Pavimentos, banquetas, rampa cochera, parques y jardines.	Por m ²	\$1.30
2. Canalizaciones aéreas y subterráneas.	Por metro lineal por día	\$1.20

X. Licencias de regularización de construcción:

	Costo
a) Adicional a los costos de la licencia de construcción de las fracciones VIII y IX cuando la obra esté en proceso.	25%
b) Adicional a los costos de la licencia de construcción de las fracciones VIII y IX cuando la obra esté terminada.	50%

XI. Por prórrogas de la licencia de construcción se pagará el 50% de la licencia de construcción correspondiente.

XII. Licencias de demolición total o parcial de inmueble:

	Unidad	Costo
a) Uso habitacional.	m ²	\$2.70
b) Uso especializado.	m ²	\$5.60

XIII. Licencia de reconstrucción y remodelación:

	Costo
a) Remodelación, reparación, modificación, restauración cualquier uso.	\$168.00
b) La restauración en inmuebles catalogados en centro histórico.	Exento

XIV. Por constancia de terminación de obra:

	Unidad	Costo
a) Para uso habitacional:		
1. Interés social y departamentos.	Vivienda	\$81.00
2. Comunidades.	Vivienda	\$35.00
3. Medio moderno.	Vivienda	\$156.00
4. Medio residencial.	Vivienda	\$312.00
5. Residencial de lujo.	Vivienda	\$359.00
6. Colonias marginadas y populares para cualquier dimensión de predio.	Vivienda	Exento
7. Bardas.	Vivienda	Exento

	Unidad	Costo
b) Otros usos:		
1. Alojamiento.	Licencia	\$310.00
2. Salud.	Licencia	\$779.00
3. Religión.	Licencia	\$935.00
4. Centros de actividades diversas de alimentos.	Licencia	\$810.00
5. Actividades diversas de bebidas, diversión y recreación.	Licencia	\$935.00
6. Servicios funerarios.	Licencia	\$810.00
7. Almacenamiento, transporte e industria.	Licencia	\$310.00
8. Depósitos.	Licencia	\$1,151.00
9. Asistencia social.	Licencia	\$310.00
10. Educación privada.	Licencia	\$935.00
11. Vigilancia y seguridad.	Licencia	\$779.00
12. Comunicaciones.	Licencia	\$935.00
13. Comercio y oficinas.	Licencia	\$779.00
14. Bardas.	Licencia	\$300.00

	Unidad	Costo
XV. Permiso provisional para descarga de materiales de construcción en la vía pública.	Por día	\$23.00

	Costo
XVI. Permiso provisional para la preparación de materiales de construcción en la vía pública.	Por día \$23.00
	Costo
XVII. Permiso provisional para verter escombros por demolición en la vía pública.	Por día \$23.00
	Costo
XVIII. Supervisión de obras de canalización en vía pública, sobre inversión.	Por metro lineal \$3.00

El otorgamiento de las licencias incluye la revisión del proyecto de construcción y la inspección de la obra.

SECCIÓN DECIMATERCERA POR SERVICIOS CATASTRALES Y PRÁCTICA DE AVALÚOS

Artículo 27. Los derechos por servicios catastrales y práctica de avalúos se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por avalúos de inmuebles urbanos y suburbanos, se cobrará una cuota fija de:	\$66.00 más 0.6 al millar sobre el valor que arroje el peritaje
II. Por el avalúo de inmuebles rústicos que no requieran levantamiento topográfico del terreno:	
a) Hasta una hectárea.	\$175.00
b) Por cada una de las hectáreas excedentes.	\$7.00
c) Cuando un predio rústico contenga construcciones, además de las cuotas anteriores se aplicará lo que dispone la fracción I de este artículo sobre el valor de la construcción sin la cuota fija.	
III. Por el avalúo de inmuebles rústicos que requieran levantamiento topográfico del terreno:	
a) Hasta una hectárea.	\$1,351.00
b) Por cada una de las hectáreas excedentes hasta 20 hectáreas.	\$175.00
c) Por cada una de las hectáreas excedentes de 20 hectáreas.	\$144.00

Los avalúos que practique la tesorería municipal sólo se cobrarán cuando se hagan a petición del contribuyente o parte interesada o sean motivados por el incumplimiento del contribuyente a las obligaciones previstas por los artículos 166 y 178 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

IV. Por la validación de avalúos fiscales elaborados por los peritos valuadores autorizados por la tesorería municipal, se pagará el 30% sobre la cantidad que resulte de aplicar las fracciones I, II y III de este artículo.

V. Los derechos por la prestación de servicios por identificación catastral se cobrarán conforme a lo siguiente:

a) Identificación de un inmueble registrado en catastro.	\$50.00
b) Instructivo de valuación.	\$185.00
c) Asignación de clave catastral para nuevos fraccionamientos.	\$124.00 + \$0.62 por lote

**SECCIÓN DECIMACUARTA
POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS**

Artículo 28. Los servicios municipales derivados de lo dispuesto por la Ley de Fraccionamientos para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, se causarán y liquidarán en atención a la siguiente:

TARIFA

	Unidad	Costo
I. Por la elaboración del dictamen de cambio de uso de suelo o densidad para fraccionamientos.		
a) Hasta una hectárea.		\$2,236.00
b) Por cada metro cuadrado excedente a una hectárea.		\$0.25
II. Por la elaboración de licencia de autorización de cambio de uso de suelo o densidad para fraccionamientos.		
a) Hasta una hectárea.		
b) Por cada metro cuadrado excedente a una hectárea.		\$2,236.00
		\$0.25
III. Por la elaboración del dictamen de factibilidad de uso de suelo para fraccionamientos.		
a) Hasta una hectárea.		\$1,612.00
b) Por cada metro cuadrado excedente a una hectárea.		\$0.17
IV. Por la elaboración de licencia de autorización de factibilidad de uso de suelo para fraccionamientos.		
a) Hasta una hectárea.		\$1,612.00
b) Por cada metro cuadrado excedente a una hectárea.		\$0.17
V. Dictamen de autorización para considerar afectaciones a cuenta del área de donación para fraccionamientos.		\$572.00
VI. Por la revisión y resolución para la aprobación al proyecto de traza.	Licencia	\$2,222.00
VII. Por la aprobación para la modificación al proyecto de traza.	Permiso	\$2,222.00
VIII. Por la elaboración del dictamen de resolución de la autorización del fraccionamiento o desarrollos en condominio.	Por m ² de superficie vendible	\$0.16
IX. Por la autorización de fraccionamientos o desarrollos en condominio.	Por m ² de superficie vendible	\$0.16

X. Por la revisión de proyectos para la autorización de obra:		
a) En fraccionamientos y desarrollos habitacionales de tipo: Residenciales, de urbanización progresiva, habitación popular y de interés social, así como en conjuntos habitacionales y comerciales.	Por m ² de superficie vendible	\$0.027
b) En fraccionamientos campestre rústico, campestre residencial, agropecuarios, industriales y turísticos, recreativos – deportivos.	Por m ² de superficie vendible	\$0.16
XI. Por emisión de licencia para ejecutar las obras de urbanización.		\$1,576.00
XII. Por supervisión de obras con base al proyecto y al presupuesto aprobado de las obras por ejecutar se aplicarán las siguientes tasas sobre el presupuesto aprobado de las obras de agua potable, drenaje, pavimentación, arroyos, banquetas, electrificación y alumbrado público.		
a) En los fraccionamientos de urbanización progresiva.		1.00%
b) Tratándose de los siguientes tipos de fraccionamientos:		1.50%
Residencial "A".		
Residencial "B".		
Residencial "C".		
Habitación popular o interés social.		
Campestre residencial.		
Campestre rústico.		
Industrial para industria ligera.		
Industrial para industria mediana.		
Industrial para industria pesada.		
Comercial.		
Turístico, recreativo-deportivo.		
Agropecuario.		
Mixtos de usos compatibles.		
XIII. Por la elaboración de dictamen de resolución del permiso de preventa o venta.	Por m ² de superficie vendible	\$0.16
XIV. Por autorización de preventa o venta, por etapa	Por permiso	\$1,576.00
XV. Por la elaboración de acta para la entrega-recepción en fase de operación, de las obras de urbanización.	Por m ² de superficie vendible	\$0.16
XVI. Por la formulación de dictamen para la autorización de la relotificación del fraccionamiento.	Por m ² de superficie vendible	\$0.16
XVII. Por la resolución para la autorización de la relotificación del fraccionamiento.	Por m ² de superficie vendible	\$0.16
XVIII. Por la autorización para la lotificación de inmuebles.	Por m ² de superficie vendible	\$0.16
XIX. Por la autorización de la relotificación de inmuebles.	Por m ² de superficie	\$0.16

	vendible	
XX. Análisis de factibilidad para dividir o fusionar, por cada uno de los predios.		\$189.00
XXI. Por la revisión para la elaboración de licencia de factibilidad de uso de suelo de predios.		\$1,676.00
XXII. Por la autorización para el cambio de sector de predios.		\$1,576.00

**SECCIÓN DECIMAQUINTA
POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL
ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS**

Artículo 29. Los derechos por la expedición de licencias, permisos y autorizaciones para el establecimiento de anuncios se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por anuncio móvil o temporal:

Tipo	Unidad	Cuota por día
a) Mampara en la vía pública	Por día	\$9.88
b) Tijera	Por día	\$9.88
c) Mantas	Por día	\$9.88

II. De pared o adosados al piso o en azotea:

	Unidad	Cuota
a) Espectaculares	Constancia	\$49.00
b) Luminosos	m ² o fracción	\$120.00
c) Giratorios	m ² o fracción	\$73.00
d) Electrónicos	m ² o fracción	\$190.00
e) Tipo bandera	m ² o fracción	\$49.00
f) Toldos y carpas	m ² o fracción	\$49.00
g) Señalización	m ² o por pieza	\$49.00
h) Rotulados	m ² o fracción	\$49.00

III. Por cada anuncio colocado en vehículos de servicio público urbano, suburbano en el exterior del vehículo, por unidad

	Por año	\$541.00
--	---------	----------

IV. Por difusión fonética de publicidad en la vía pública y hacia la vía pública:	Día	Mes	Año
a) Vehículos de motor.	\$8.00	\$226.00	\$2,712.00
b) Aéreo y de establecimientos fijos comerciales.	\$21.00	\$509.00	\$6,106.00
V. Inflables.	Por día		\$56.00

El otorgamiento de la licencia incluye trabajos de supervisión y revisión del proyecto de ubicación, su contenido y estructura del anuncio.

**SECCIÓN DECIMASEXTA
POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS EVENTUALES
PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS**

Artículo 30. Los derechos por la expedición de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas se causarán y liquidarán de conformidad a la siguiente:

TARIFA

I. Por venta de bebidas alcohólicas, por día.	\$1,872.00
II. Por el permiso eventual para extender el horario de funcionamiento de los establecimientos que expenden bebidas alcohólicas, por hora.	\$520.00

SECCIÓN DECIMASÉPTIMA POR SERVICIOS EN MATERIA AMBIENTAL

Artículo 31. Los derechos por la expedición de autorizaciones por servicios en materia ambiental se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I. Por la evaluación del estudio de impacto ambiental municipal:		
a) Resolución Modalidad Simplificada.		\$1,130.00
b) Resolución Modalidad General "A".		\$1,298.00
c) Resolución Modalidad General "B".		\$1,947.00
d) Resolución Modalidad General "C".		\$2,055.00
e) Resolución Modalidad Intermedia.		\$3,149.00
f) Resolución Modalidad Específica.		\$3,843.00
II. Por la autorización del visto bueno ambiental		\$270.00
III. Por la evaluación del estudio de riesgo ambiental.		\$3,057.00
IV. Autorización o licencias para la operación de fuentes fijas.		\$678.00
V. Por licencias para el funcionamiento de horno ladrillero.		\$565.00
VI. Evaluación de generación de ruido, vibraciones, energía térmica y lumínica:		
a) Permiso por fuente móvil.	Anual	\$216.00
b) Permiso por fuente móvil temporal.	Por mes	\$108.00
c) Permiso por fuente fija.	Por evento	\$324.00
d) Permiso por fuente fija temporal.	Por día	\$108.00
VII. Autorización para la disposición de residuos sólidos no peligrosos.		
a) Eventual	anual	\$170.00
b) Empresa	anual	\$339.00
c) Recolectores	anual	\$226.00
VIII. Evaluación del impacto ecológico por la explotación de bancos de material pétreo.		\$2,825.00
IX. Dictamen de permiso de tala urbana, por árbol.		\$112.00

**SECCIÓN DECIMOCTAVA
POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES
Y CONSTANCIAS**

Artículo 32. Los derechos por expedición de certificados, certificaciones y constancias generará el cobro de conformidad con la siguiente:

TARIFA	
I. Constancia de valor fiscal de la propiedad raíz.	\$43.00
II. Constancia del estado de cuenta de no adeudo por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos, así como los que se originen de años anteriores.	\$101.00
III. Constancia de inscripción y no inscripción en los registros de los padrones de contribuyentes inmobiliarios.	\$101.00
IV. Constancia de residencia, de dependencia económica y becas.	\$51.00
V. Certificación de documentos por el Secretario del Ayuntamiento.	\$101.00
VI. Copias certificadas expedidas por el Juzgado Administrativo Municipal:	
a) Por la primera foja.	\$4.35
b) Por cada foja adicional.	\$3.27
VII. Constancia por verificación de domicilio.	\$101.00
VIII. Constancias que expidan otras dependencias o entidades de la Administración Pública Municipal, distintas a las expresamente contempladas en la presente Ley.	\$44.00

**SECCIÓN DECIMOVENA
POR SERVICIOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

Artículo 33. Los derechos por los servicios de acceso a la información pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA	
I. Por consulta.	\$ 23.00
II. Por la expedición de copias simples, por cada copia.	\$ 0.50
III. Por la impresión de documentos contenidos en medios magnéticos, por hoja.	\$ 1.00
IV. Por la reproducción de documentos en CD o diskette.	\$23.00
V. Por la reproducción de información en video o grabación.	\$32.00

**CAPÍTULO QUINTO
DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

**SECCIÓN PRIMERA
POR EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS**

Artículo 34. La contribución por ejecución de obras públicas se causará y liquidará en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

SECCIÓN SEGUNDA POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 35. Los derechos por la prestación del servicio de alumbrado público se causarán y liquidarán conforme a las siguientes:

Tasas

I. 8% respecto del importe facturado que resulte de la aplicación de las TARIFAS 1, 2, 3, O-M y H-M a que se refiere la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y sus reglamentos.

II. 5% respecto del importe facturado que resulte de la aplicación de las TARIFAS H-S y H-T a que se refiere la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y sus reglamentos.

CAPÍTULO SEXTO DE LOS PRODUCTOS

SECCIÓN ÚNICA

Artículo 36. Los productos que tiene derecho a percibir el Municipio se regularán por los contratos o convenios que se celebren, y su importe deberá enterarse en los plazos, términos y condiciones que en los mismos se establezca y de acuerdo a lo señalado en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN ÚNICA

Artículo 37. Los aprovechamientos que percibirá el Municipio serán, además de los previstos en el artículo 259 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, aquellos que se obtengan de los fondos de aportación federal. Así como los ingresos derivados de sus funciones de derecho público y que no sean calificables como impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos o participaciones.

Artículo 38. Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se cobrarán recargos a la tasa del 2% mensual.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 46 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 2% mensual.

Artículo 39. Los aprovechamientos por concepto de gastos de ejecución, se causarán a la tasa del 2% sobre el adeudo por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

I. Por el requerimiento de pago.

II. Por la del embargo.

III. Por la del remate.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del adeudo sea inferior a dos veces el salario mínimo general diario que corresponda, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del adeudo.

En ningún caso los gastos de ejecución a que se refiere cada una de las fracciones anteriores, podrán exceder de la cantidad que represente tres veces el salario mínimo mensual vigente que corresponda.

Artículo 40. Los aprovechamientos por concepto de multas fiscales se cubrirán conforme a las disposiciones relativas al Título Segundo, Capítulo Único de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Los aprovechamientos por concepto de multas administrativas se cubrirán conforme a las tarifas establecidas en los reglamentos municipales.

CAPÍTULO OCTAVO DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES

SECCIÓN ÚNICA

Artículo 41. El Municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de participaciones federales, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO NOVENO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS SECCIÓN ÚNICA

Artículo 42. El Municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO DÉCIMO DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

SECCIÓN PRIMERA DEL IMPUESTO PREDIAL

Artículo 43. La cuota mínima anual del impuesto predial para el 2007 será de \$188.00 de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Artículo 44. Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por anualidad dentro del primer bimestre del 2007 tendrán un descuento del 15% de su importe, excepto los que tributen bajo cuota mínima.

SECCIÓN SEGUNDA DEL IMPUESTO SOBRE DIVISIÓN Y LOTIFICACION DE INMUEBLES

Artículo 45. Los fraccionadores que realicen desarrollos habitacionales para vivienda popular y de interés social conforme a lo dispuesto en la Ley de Fomento a la Vivienda para el Estado de Guanajuato y que se constituyan en régimen de propiedad en condominio, gozaran del 50% de descuento del importe que resulte de la determinación del Impuesto en los términos de la fracción II del Artículo 8 de esta Ley. El impuesto sobre división y lotificación se causará y liquidará únicamente sobre el predio escindido.

SECCION TERCERA
POR SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y
DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES

Artículo 46. . A los usuarios que realicen su pago anual por servicios durante el mes de enero del 2007 se les otorgará un descuento del 15% del importe total y durante el mes de febrero del 2007 se les otorgará un descuento del 10%. Después del mes de febrero no se otorgará descuento en pagos anuales.

Artículo 47. Las personas de la tercera edad, jubilados, pensionados y personas con capacidades diferentes, gozarán de un descuento del 50% únicamente en la cuota base, primer rango de consumo, siempre y cuando no tengan adeudos rezagados; los metros cúbicos excedentes se pagarán al precio que corresponda de acuerdo a las tablas contenidas en la fracción I del artículo 14 de esta Ley. El descuento se hará en el momento del pago anualizado o cuando realice sus pagos mensuales correspondientes a la cuota base, solamente se hará el descuento en la casa que habite el beneficiario y exclusivamente para el agua de uso doméstico. Quienes gocen de este descuento no pueden tener los beneficios del descuento por pago anualizado.

Artículo 48. En el caso de que como resultado de una inspección en el predio del usuario solicitante, se verifique que el consumo sea la tercera parte del consumo fijado por la cuota base, se cobrará el importe de la cuota base fijada al nivel inmediatamente inferior, siempre y cuando el servicio proporcionado será para uso doméstico y en los niveles A, B y C.

Artículo 49. Todos los usuarios de tipo no doméstico de giros secos y con un área de construcción de hasta 200 metros cuadrados, que correspondan a la fracción XIV del artículo 14 de la presente Ley, quedarán exentos del pago del derecho a que se refiere la fracción mencionada pero si deben pagar el derecho individual a que se refiere la fracción XV del mencionado artículo 14 de la presente Ley, así como los costos por conexión y contratos correspondientes a la zona que pertenezcan.

Artículo 50. Aquellos usuarios comerciales, industriales y de servicios que demuestren mediante análisis fisicoquímicos que la calidad de sus descargas se encuentran dentro de los límites máximos permisibles establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas, tendrán derecho a un incentivo ecológico, consistente en el pago del 5% sobre el consumo de agua potable.

Los usuarios comerciales, industriales y de servicio con un grado de más de tres tantos de incumplimiento, deberán presentar un programa de acciones referido en el artículo 110 del Reglamento para la Prestación de Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales en el Municipio de Celaya, Gto., a fin de reducir el impacto de contaminación, de lo contrario será sujeto a las sanciones que establece el Reglamento.

Artículo 51. Como parte de las acciones del Programa Especial de construcción de Vivienda, promovido por el Gobierno Federal y/o Estatal, como un beneficio especial para el 2007, la tarifa establecida en la fracción XI del mencionado artículo 14 de la presente Ley, para viviendas de tipo Popular, se cubrirá al 50% cuando se trate de viviendas denominadas pie de casa, o con una superficie de construcción igual o menor a 42 metros cuadrados, siempre que se demuestre que dichas viviendas son construidas como parte del Programa antes mencionado.

Artículo 52. Los constructores y desarrolladores de vivienda popular que celebren convenios con el Gobierno Municipal o estatal para llevar a cabo las acciones de vivienda popular, de acuerdo a lo que dispone la Ley de fomento a la vivienda para el Estado de Guanajuato, podrán estar exentos de entregar el título de concesión a que se refiere el Artículo 14 de esta Ley, cubriendo únicamente el pago de derechos de incorporación y los requisitos que el organismo operador determine, siempre y cuando se cuente con la disponibilidad de los servicios en la zona que se requiera.

SECCIÓN CUARTA POR LOS SERVICIOS DE LIMPIA, TRASLADO, TRATAMIENTO, DISPOSICIÓN FINAL Y APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS

Artículo 53. A los recolectores voluntarios de basura que presten el servicio a la ciudadanía se les cobrará por tonelada \$24.00 cuando estos cuenten en su unidad con gato hidráulico y \$29.00 cuando no cuenten con gato hidráulico.

SECCIÓN QUINTA POR SERVICIOS DE PANTEONES

Artículo 54. Por el servicio público de panteones, se les condonará totalmente, o en un 20%, 30%, 40%, o en un 50% en el porcentaje que corresponda, atendiendo al estudio socioeconómico que al efecto realice el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Celaya, en base a los siguientes criterios:

- a) Ingreso familiar;
- b) Número de dependientes económicos;
- c) Grado de escolaridad y acceso a los sistemas de salud;
- d) Zona habitacional, y
- e) Edad de los solicitantes.

Una vez analizado el estudio socioeconómico se emitirá dictamen por parte de la tesorería municipal en donde se establecerá el porcentaje de condonación establecido en el primer párrafo de este artículo.

SECCIÓN SEXTA POR SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS

Artículo 55. Los empleados municipales que durante su jornada laboral utilicen el estacionamiento, se les aplicará un descuento del 50% en las tarifas de las fracciones I, II y IV del artículo 22 de esta Ley.

SECCIÓN SEPTIMA POR LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PÚBLICA

Artículo 56. Por los servicios que presta el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Celaya, tratándose de persona de escasos recursos económicos para el cobro de las cuotas señaladas en la fracción II del artículo 24, se les condonará totalmente, o en un 25%, 50% y 75%, en el porcentaje que corresponda, atendiendo al estudio socioeconómico que practiquen las trabajadoras sociales de esta institución, en base a los siguientes criterios:

- a) Ingreso familiar;
- b) Número de dependientes económicos;
- c) Grado de escolaridad y acceso a los sistemas de salud;
- d) Zona habitacional, y
- e) Edad de los solicitantes.

Una vez analizado el estudio socioeconómico se emitirá dictamen por parte de el Director(a) General y/o Administrativo en donde se establecerá el porcentaje de condonación establecido en el primer párrafo de este artículo.

SECCIÓN OCTAVA POR LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 57. Las instituciones de beneficencia y las asociaciones religiosas debidamente constituidas, en eventos no lucrativos, gozarán de la condonación total por el pago de los derechos de protección civil.

SECCIÓN NOVENA POR SERVICIOS CATASTRALES Y PRÁCTICA DE AVALÚOS

Artículo 58. Tratándose de avalúos de predios rústicos que se sujeten al procedimiento de regularización previsto en la Ley para la Regularización de Predios Rústicos en el Estado, se cobrará un 25% de la tarifa fijada en las fracciones II y III del artículo 27 de esta Ley.

SECCIÓN DECIMA POR SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS

Artículo 59. Tratándose de los derechos establecidos por certificados, certificaciones y constancias, cuando sea para la obtención de becas o acceder a programas asistenciales, se cobrará un 50% de la tarifa fijada en el artículo 32 de esta Ley.

SECCIÓN UNDÉCIMA POR SERVICIOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 60. Cuando la consulta a que se refiere la fracción I del artículo 33 de esta Ley, sea con propósitos científicos o educativos, y así se acredite por la institución u organismo respectivo, se aplicará un descuento del 50%, de la cuota establecida.

CAPÍTULO UNDÉCIMO DE LOS MEDIOS DE DEFENSA APLICABLES AL IMPUESTO PREDIAL

SECCIÓN ÚNICA DEL RECURSO DE REVISIÓN

Artículo 61. Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles sin edificar, podrán acudir a la tesorería municipal a presentar recurso de revisión, a fin de que les sea aplicable la tasa general de los inmuebles urbanos y suburbanos, cuando consideren que sus predios no representen un problema de salud pública, ambiental o de seguridad pública, o no se especule comercialmente con su valor por el solo hecho de su ubicación, y los beneficios que recibe de las obras públicas realizadas por el Municipio.

El recurso de revisión deberá substanciarse y resolverse en lo conducente, conforme a lo dispuesto para el recurso de revocación establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

En este recurso serán admitidos todos los medios de prueba, excepto la confesional.

Si la autoridad municipal deja sin efectos la aplicación de la tasa diferencial para inmuebles sin edificar recurrida por el contribuyente, se aplicará la tasa general.

**CAPÍTULO DUODÉCIMO
DE LOS AJUSTES TARIFARIOS**

SECCIÓN ÚNICA

Artículo 62. Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde \$0.01 y hasta \$0.50	A la unidad de peso inmediato inferior.
Desde \$0.51 y hasta \$0.99	A la unidad de peso inmediato superior.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero del año 2007 dos mil siete, una vez publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo. Cuando la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, remita a la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guanajuato se entenderá que se refiere a la presente Ley.